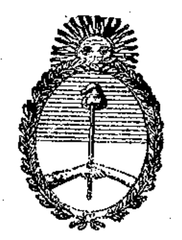
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 15 de enero de 1968 — Número 21.354

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Se corrigen y aclaran normas de la Ley 16.824, con la finalidad de revitalizar, a través de la citada Caja Federal, el sistema de ahorro y préstamo privado para coadyuvar a la solución del problema habitacional.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley que sustituye a la Ley 16.824, de creación de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

El sistema de ahorro y préstamo fue implantado en la Argentina hace varios años por empresas privadas. Luego, el Estado legisló sobre la materia, reglamentando la actividad de las entidades privadas dedicadas al ahorro y préstamo para la vivienda y sometiéndolas a un estricto control, todo ello con el fin de dar adecuada protección a quienes habían suscripto contratos con las mismas.

Empero, el ahorro y préstamo para la vivienda no es autofinanciable, en la forma como se ha practicado hasta ahora, en condiciones que lo hagan atractivo para el público. Por ello, en octubre de 1963 se dictó el Decreto-Ley 9.004|63 de creación de la Caja Federal para entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, que debía ser el organismo financiero que aportase al sistema los fondos adicionales que requiriese para su buen funcionamiento. No obstante, la Caja Federal no fue constituida, siendo dicho decreto-ley derogado y reformado dos años después, en diciembre de 1965, por la Ley 16.824, que hasta el presente ha sido aplicada en forma limitada, por carencia de fondos y por problemas que plantea dicha ley.

Ello, unido a otros factores, ha provocado una profunda crisis en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, que perdura hasta el presente y que plantea la necesidad de una decisión urgente por parte del Gobierno. El sistema de ahorro y préstamo ha demostrado, a través de la experiencia de muchos países, ser un medio idóneo para promover la formación de ahorros con destino a la vivienda. La normalización del sistema justifica, pues, que el Estado efectúe un aporte inicial de fondos, debiendo la Caja Federal obtener luego en el mercado de capitales o de instituciones financieras nacionales o internacionales los fondos requeridos para complementar los ahorros del sistema, asegurando de ese modo su continuidad.

El análisis de la Ley 16.824 revela que es necesario corregirla y aclarar algunos aspectos, para que a través de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda pueda revitalizarse el sistema de ahorro y préstamo privado para coadyuvar de este modo a la solución del problema habitacional.

Se ha introducido en la ley una norma precisa sobre la distribución de los fondos entre las diversas entidades, eliminándose prioridades y reemplazándose las disposiciones legales en vigor por una fórmula rígida y equitativa que contempla únicamente el derecho que tiene cada ahorrista a recibir su préstamo de acuerdo al monto de sus ahorros, al plazo de depósito de los mismos y al plazo del préstamo. También se ha establecido taxativamente que sobre los fondos que la Caja Federal facilite a las entidades éstas no percibirán ninguna utilidad bruta o neta, dejándose claramente establecido con ello que la Caja se ha creado para beneficio de los ahorristas y no de las entidades, a las que la Caja sólo favorece en la medida que facilita su desarrollo.

El ahorro y préstamo contractual, al no ser autofinanciable, genera en cada momento compromisos futuros de fondos exógenos, que en la medida de lo posible se cubren con fondos captados directamente por las entidades en el mercado, y en el resto deberán ser aportados por la Caja Federl. En este caso es necesario que esta Institución controle la producción global y en consecuencia también la individual, a efectos de lograr un crecimiento regular del sistema y mantenerlo dentro de volúmenes acordes con las posibilidades financieras de las entidades, complementados con los montos que la Caja Federal pueda razonablemente aportar en años futuros.

De este modo es posible también efectuar en cualquier momento una proyección del sistema para conocer con uno o más años de anticipación las necesidades de fondos de la Caja Federal, de manera que el directorio pueda adoptar a tiempo las medidas necesarias para obtenerlos.

Se ha efectuado una proyección del sistema por diez años, partiendo de la situación actual y sobre la base de diversas hipótesis realistas en cuanto a producción, crecimiento, plazo de espera y porcentajes de integración. La conclusión a que se ha llegado es que el monto total de fondos exógenos requeridos es del orden del veinte por ciento de los préstamos contractuales otorgados. El efecto multiplicador de los fondos que se aportan al sistema a través de la Caja Federal, o directamente a las entidades a través del mercado de capitales, es, pues, de mucha importancia y revela en qué grado el ahorro y préstamo es un medio idóneo para contribuir a la solución del problema de la vivienda. Además cabe recalcar que el sistema opera con intereses más bajos que los de los bancos privados y que, al darse el crédito al comprador y no al vendedor de un inmueble, se obtiene un saludable efecto sobre los precios de las viviendas. Todo ello justifica que el Estado tenga especial interés en consolidar el ahorro y préstamo para la vivienda sobre bases sanas.

La revisión de la Ley 16.824 ha señalado también la necesidad de algunas correcciones menores que, aunque no hacen al fondo del problema, dan a esta ley mayor coherencia y adecuación a los fines perseguidos.

La presente ley se refiere al sistema contractual de ahorro y préstamo, en el cual el ahorro es condición ineludible del préstamo Este sistema es el vigente en la Argentina y corresponde, en primer término, hacerlo funcionar adecuadamente. Dentro del mismo el ahorro libre juega un papel de complemento indispensable, sirviendo para adelantar o incrementar préstamos. Las condiciones del mercado de capitales argentinos, en el cual el ahorro espontáneo es insuficiente frente a una gran demanda insatisfecha de distintos sectores económicos, hacen aconsejable este sistema que tiene la virtud de generar ahorros al margen de los que espontáneamente se forman. Cuando cambien las condiciones del mercado y no sea necesario imponer la condición de un ahorro previo para obtener el préstamo, por el hecho de existir suficientes ahorristas voluntarios y, cuando el sistema como tal esté suficientemente acreditado, se habrán dado las condiciones para modificarlo e implementarlo sobre la base casi exclusiva del ahorro libre.

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio S. Billorou. — Luis S. D'Imperio.

LEY Nº 17.594

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda es un organismo autárquico del Estado Nacional con personalidad jurídica de derecho público y privado, dependiente de la Secretaría de Estado de Vivienda.

Mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio de dicha Secretaría de Estado y tendrá a su cargo el cumplimiento de la presente ley conforme a las facultades y atribuciones que ésta le confiere, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Economía y Trabajo y al Banco Central de la República Argentina, en los aspectos vinculados con la política bancaria, monetaria y crediticia, conforme a las facultades y atribuciones que les acuerdan las normas legales vigentes. En adelante se empleará la expresión "Caja Federal" para designar al organismo.

Artículo 2º — La Caja Federal queda sujeta a las disposiciones de la Ley de Bancos, en todo cuanto fuere pertinente. Someterá a la aprobación del Banco Central de la República Argentina, por intermedio de la Secretaría de Estado de Vivienda, sus planes para obtener recursos, ya fuere por emisión de bonos, títulos, cédulas, otros valores mobiliarios o cualquier otro medio financiero; las tasas de interés y plazos de los depósitos que reciban las entidades sujetas a su jurisdicción, así como las tasas y plazos de los préstamos que acuerden, y toda otra medida en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, fuere menester la intervención de ese Banco.

Artículo 3º — La Nación responde por las operaciones de la Caja Federal. En caso de disponerse la liquidación de una entidad autorizada, la Caja Federal garantiza los fondos de ahorro contractual y libre recibidos, hasta el importe que resulte de asegurar a cada titular de dichos fondos la preferencia que legalmente se reconozca para la devolución de los depósitos recogidos por los bancos y otras instituciones financieras.

Artículo 4º — Quedan regidas por las disposiciones de la presente ley las entidades autorizadas de todo el país cuya finalidad consista en operar exclusivamente en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda.

Se entiende por ahorro y préstamo a los fines de esta ley, el sistema por el cual el ahorro es condición previa para el otorgamiento del préstamo, de acuerdo con el régimen instituido por las disposiciones mencionadas en el artículo 37.

No podrán operar en este sistema las entidades que no estén autorizadas por la Caja Federal, salvo las instituciones públicas oficiales autorizadas por ley nacional a tal efecto.

En adelante se empleará la expresión "sistema" para designar al conjunto de normas y principios que rigen el funcionamiento y las operaciones del ahorro y préstamo para la vivienda, y "entidades" para designar a las instituciones autorizadas que lo practiquen.

Artículo 5º — La Caja Federal será dirigida por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y dos directores titulares.

Los miembros del directorio serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Vivienda.

El directorio podrá requerir el asesoramiento de los organismos empresarios en cuestiones de carácter general, poniendo en funcionamiento un Consejo Consultivo.

Artículo 6º — Todos los miembros del directorio durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose la renovación por mitades cada dos años, pudiendo recaer las designaciones en las mismas personas.

En caso de producirse una vacante en el cargo de presidente o vicepresidente, el Poder Ejecutivo designará los reemplazantes por el período que reste al presidente o vicepresidente anterior.

Artículo 7º — El directorio tendrá quórum con dos miembros presentes, uno de los cuales deberá ser el presidente o en su ausencia el vicepresidente, debiendo reunirse obligatoriamente una vez por semana y todas las veces que el presidente o en su ausencia el vicepresidente lo convoque, por sí o a solicitud de dos miembros del mismo.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el presidente o en su ausencia el vicepresidente tendrá doble voto.

Artículo 8º — No podrán ocupar cargos en el directorio de la Caja Federal:

a) Los fallidos y los concursados civilmente;
b) Los condenados y procesados, salvo cuando lo fueren por delitos culposos;
c) Los que se hallen inhabilitados para desempeñarse como directores, síndicos, gerentes o administradores de entidades bancarias, de seguros, de ahorro y préstamo para la vivienda y financieras no bancarias;
d) Los que hayan sido separados de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales por exoneración, juri de enjuiciamiento o cualquier otra forma de proceso motivado en razones de inconducta, ineficacia, incapacidad mental o, en general, irregularidades en su desempeño o incumplimiento de los deberes a su cargo.

Artículo 9º — El cargo de presidente de la Caja Federal tendrá carácter de dedicación exclusiva. El presidente y el vicepresidente no podrán ocupar cargos en entidades de ahorro y préstamo durante el período que desempeñen sus funciones. Los miembros del directorio serán rentados de conformidad con las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. — La Caja Federal tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier punto de la República, así como en el extranjero.

Artículo 11. — La Caja Federal tendrá los siguientes objetivos:

a) Afianzar la continuidad del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda en su conjunto y promover su desarrollo;
b) Controlar las entidades, haciendo cumplir la legislación que las rige;
c) Reglamentar aquellos aspectos de la actividad de las entidades que así lo requieran para el mejor desenvolvimiento del sistema;
d) Acordar préstamos a las entidades con destino al cumplimiento de sus fines específicos;
e) Coordinar la actividad de las entidades limitando su número de modo racional, autorizando sus planes operativos, controlando la producción global del sistema y fomentando una sana competencia entre las mismas;
f) Fomentar, difundir y proteger el ahorro canalizado a través de las entidades;
g) Estimular la inversión de fondos para llenar las necesidades de recursos exógenos que la buena marcha del sistema demande.

Artículo 12. — Son atribuciones del directorio de la Caja Federal:

a) Aplicar la presente ley y asegurar el cumplimiento de sus objetivos;
b) Dirigir y administrar la Caja Federal con amplias facultades para adquirir derechos, contraer obligaciones, recibir depósitos, otorgar poderes especiales o revocarlos, otorgar a las entidades avales o fianzas hasta un importe total igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital del organismo y realizar cuantos actos fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines;
c) Nombrar, y|o contratar, promover, remover y sancionar a los funcionarios y|o empleados, que la Caja Federal requiera para cumplir sus funciones, fijándoles atribuciones y remuneraciones, conforme a las disposiciones legales vigentes.
d) Fijar la organización interna de la institución;
e) Proyectar y aprobar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos anuales y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
f) Aprobar anualmente el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria para elevarlos a la Secretaría de Estado de Vivienda y disponer su publicación;
g) Adquirir el dominio o tenencia de los bienes muebles y los inmuebles necesarios a su funcionamiento;
h) Aplicar la legislación vigente en materia de entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, dictar la reglamentación complementaria a la misma y aplicarla;
i) Proponer al Poder Ejecutivo normas legales sobre ahorro y préstamo para la vivienda;
j) Proponer al Poder Ejecutivo cuando lo considere conveniente, mecanismos de reajuste obligatorio de los ahorros, de los préstamos hipotecarios de las entidades, de los préstamos otorgados por la Caja Federal y de los depósitos a que se refiere el artículo 15, inciso e) y f);
k) Gestionar la obtención de fondos y efectuar préstamos a las entidades de conformidad con la presente ley;
l) Fijar intereses, plazos y demás condiciones para sus préstamos a las entidades, así como también fijar los intereses que las entidades abonen por los ahorros y los que perciban por los préstamos;
ll) Aprobar respecto de cada plan propuesto por las entidades una diferencia de hasta cinco (5) puntos entre la tasa anual de intereses que apliquen sobre los préstamos hipotecarios y la que liquiden sobre los ahorros, y autorizar dentro de esta diferencia las contribuciones, derechos o cargas de cualquier naturaleza que las entidades se propongan percibir de los suscriptores, las que a los fines del cálculo de la diferencia serán prorrateados en la duración total del contrato;
m) Realizar operaciones de cesión, transferencia o adquisición de los activos y pasivos técnicos de las entidades, en forma total o parcial, y autorizar o denegar las que ellas propongan;
n) Aprobar los planes operativos presentados por las entidades y fijar los cupos de producción de conformidad con el artículo 20;
ñ) Autorizar a nuevas entidades para actuar dentro del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda y retirar la autorización a las que ya operen, cuando mediaren las causas previstas por la legislación sobre la materia;
o) Aumentar el capital mínimo a que se refiere el artículo 21, inciso b);
p) Ejercer todas las facultades y obligaciones conferidas por las disposiciones vigentes a la ex Superintendencia de Ahorro y Préstamo;
q) Adquirir, en defensa de su crédito, inmuebles u otros valores, debiendo proceder a su realización en el término de un (1) año;
r) Imponer sanciones por infracciones a la legislación vigente sobre ahorro y préstamo para la vivienda, de acuerdo con el artículo 28.

Artículo 13. — Son funciones del presidente de la Caja Federal:

a) Ejercer la representación legal del organismo;
b) Hacer cumplir la ley orgánica, su reglamentación y las normas internas dictadas por el directorio;
c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las resoluciones que tome el directorio;
d) Resolver en casos de urgencia asuntos reservados a la competencia del directorio, dándole cuenta en la primera oportunidad;
e) Actuar y resolver en todos aquellos casos que no estuvieran expresamente reservados a la competencia del directorio;
f) Autorizar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto.

El vicepresidente ejercerá la función del presidente en caso de ausencia transitoria, impedimento, excusación, renuncia o muerte, hasta tanto se provea la designación del titular.

Artículo 14. — El capital de la Caja Federal se fija inicialmente en la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.000).

Artículo 15. — La Caja Federal contará para cumplir sus finalidades, además de su capital, reservas acumuladas y utilidades, con los siguientes recursos:

a) Los fondos que especialmente le asigne el Estado;
b) Los fondos que obtenga por emisión de bonos, cédulas y valores mobiliarios en general, depósitos, préstamos, donaciones, subsidios, legados, inversiones, créditos, descuentos y redescuentos;
c) El monto percibido en concepto de multas aplicadas o que se aplicaren por violación de las normas que rigen el sistema, para cuyo cobro se seguirá la vía de apremio;
d) El uno y medio por mil (1,5 o/oo) de los préstamos efectivos acordados por las entidades, a cargo del deudor hipotecario;
e) El cinco por ciento (5 %) del capital suscripto de las entidades, que éstas depositarán en la Caja Federal en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Estos depósitos devengarán una tasa de interés anual igual a la que la Caja Federal perciba por los préstamos que otorgue a cada entidad de acuerdo con el artículo 18, disminuida en un (1) punto en concepto de comisión. Los intereses serán capitalizados semestralmente, acumulándose a los depósitos existentes;
f) Los importes que voluntariamente las entidades depositen en la Caja Federal en las mismas condiciones del inciso e). Sobre estos importes no será aplicable la comisión establecida por dicho inciso;

g) Los montos que resulten de la aplicación de los artículos 19, 27 y 35;
h) Los anticipos que le acuerde el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 16. — El ejercicio económico-financiero de la Caja Federal se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes, deberá elevar a la Secretaría de Estado de Vivienda su memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

Artículo 17. — Las utilidades que resultaren al cierre de cada ejercicio, después de efectuadas las amortizaciones, los castigos y las previsiones y cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, se destinarán a incrementar el capital.

Artículo 18. — La Caja Federal prestará fondos a las entidades con el objeto de atender las adjudicaciones de las mismas, sin que sobre dichos fondos pueda deducirse suma alguna para rescates. Las garantías que la Caja Federal exija a las entidades serán fijadas por el directorio.

El directorio podrá negar créditos a las entidades cuando se hallen en las situaciones previstas en el artículo 28 de la presente ley.

Los préstamos de la Caja Federal serán otorgados a las entidades sobre los contratos de mayor puntaje para la adjudicación de los mismos, a cuyo efecto se hará una lista única de todos los contratos. El puntaje se calcula computando el total de intereses devengados en cada contrato en el período de ahorro hasta la fecha de cada adjudicación y dividendo este importe por el total de los intereses que se acumulen en el período de amortización del préstamo que se otorgaría en la misma fecha de adjudicación. Al solo efecto del cómputo de los intereses en el período de ahorro y los correspondientes al período de amortización del préstamo para el cálculo del puntaje, la Caja Federal fijará una tasa única y uniforme para todas las entidades.

Las entidades utilizarán para la adjudicación de todos sus préstamos contractuales el mismo sistema de puntaje establecido en el presente artículo.

Artículo 19. — Las entidades no podrán obtener beneficio bruto o neto alguno por diferencia de intereses, diferencia de reajustes, cargas administrativas o cualquier otro concepto sobre los contratos adjudicados con fondos otorgados por la Caja Federal. Percibirán no obstante sobre los préstamos otorgados con los fondos recibidos, los intereses, las diferencias de reajuste, las cargas administrativas y los importes correspondientes a cualquier otro concepto, que serán entregados a la Caja Federal. La liquidación de estos servicios hipotecarios completos será efectuada por las entidades a la Caja Federal aun cuando el prestatario incurra en mora. A su vez, la Caja Federal reembolsará a las entidades los gastos que demande la atención de los préstamos, de acuerdo con una tasa que fijará el directorio.

Artículo 20. — La Caja Federal fijará anualmente el cupo de producción global del sistema. Este cupo se calculará tomando como base los volúmenes de producción que surjan de los planos operativos presentados por las entidades y aprobados por la Caja Federal, en la medida que éstos no requieran en el presente ni comprometan en el futuro el apoyo financiero de la misma.

Se tendrán en cuenta además como causa de incremento del cupo individual, y en la medida que la Caja Federal cuente con fondos para apoyar financieramente el sistema, los siguientes factores:

a) La regularidad en la producción y en la cobranza.
b) El cumplimiento de los planes operativos aprobados.
c) La regularidad en la percepción del ahorro libre y el volumen del mismo.
d) El grado de autofinanciamiento, entendiéndose por tal la inversa de la proporción de fondos aportados por la Caja Federal en relación a los préstamos contractuales otorgados.
e) El capital social y reservas invertidas en préstamos hipotecarios del sistema.

Artículo 21. — La Caja Federal podrá autorizar en el futuro el funcionamiento de nuevas entidades, sujetas a las siguientes condiciones:

a) Que la adjudicación del cupo inicial suficiente para su desenvolvimiento económico, no afecte en forma exagerada a las entidades que ya operan, cuyos cupos deberán mantenerse en total por lo menos constantes de un año a otro.
b) Tener un capital integrado no inferior a cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000), el que podrá ser aumentado por el directorio.
c) Demostrar fundadamente que durante cinco (5) años a partir del comienzo de la producción efectiva no requerirá aportes de la Caja Federal para complementar sus préstamos, manteniendo el puntaje de adjudicaciones en el nivel que a ese momento haya fijado la Caja Federal para las entidades en funcionamiento.

Artículo 22. — Fíjanse las siguientes exenciones impositivas:

a) Las operaciones propias de la Caja Federal y sus inmuebles quedan exentos de todo impuesto nacional;
b) Los contratos de ahorro y préstamo quedan exentos del impuesto nacional de sellos;
c) Los intereses que se acrediten o abonen en las cuentas de ahorro contractual y de ahorro libre quedan exentos de todo impuesto nacional, con excepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes;
d) La renta y beneficio por realización de valores mobiliarios emitidos por la Caja Federal. quedan exentos de todo impuesto nacional, con excepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Artículo 23. — La Caja Federal está sometida exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales nacionales en todo el territorio de la República. Cuando sea actora en juicio la competencia será a su elección la federal o la ordinaria de las provincias.

Artículo 24. — El Presidente de la Caja Federal, en caso de ser citado a absolver posiciones en juicio, no estará obligado a comparecer personalmente, pudiendo hacerlo por escrito.

Artículo 25. — El personal de la Caja Federal queda comprendido en el régimen jubilatorio de la Caja Nacional de Previsión para el Personal Bancario y de Seguros.

Artículo 26. — Las entidades deberán administrar el ahorro contructual recibido afectándolo exclusivamente a las adjudicaciones previstas en los contratos suscriptos con los ahorristas.

Los ahorristas conservan la propiedad del capital ahorrado y de los intereses, en todo momento y en cualquier situación jurídica de la entidad. Los fondos que a continuación se detallan no integran el patrimonio social de las entidades y no podrán ser afectados por las obligaciones de éstas con relación a terceros, ya sea que ellos se mantengan en caja, depósitos bancarios, valores o que se encuentren inveridos en créditos hipotecarios:

a) Los fondos de ahorro con derecho a préstamo de contratos vigentes o rescindidos pendientes de devolución.
b) Los fondos de ahorro libre.
c) Los fondos entregados por la Caja Federal.
d) Los intereses devengados y|o acreditados sobre los fondos indicados en los incisos anteriores.

La determinación de los montos de propiedad de los ahorristas y de su inversión deberá surgir de la registración contable de cada entidad, la que deberá preparar a tal efecto balances técnicos especiales, con la periodicidad y de acuerdo con las normas que fije la Caja Federal.

En caso de faltante en los fondos de ahorro, el patrimonio empresario queda afectado en la suma equivalente, que será inembargable, con excepción de la Caja Federal.

A tales efectos los jueces no harán lugar a ningún pedido de embargo, sin solicitar previamente información a la Caja Federal.

Artículo 27. — Las entidades que reciban ahorro libre -sin derecho a préstamo-, deberán requerir la aprobación previa de la Caja Federal de los planes operativos que se propongan aplicar como asistencia del sistema, especialmente:

a) Intereses y plazos de los ahorros;
b) Intereses, plazos y destino de los préstamos;
c) Destino de los ahorros.

Además la Caja Federal podrá otorgar en casos de excepción préstamos a las entidades para que éstas puedan cumplir con las obligaciones de reembolso contraídas de acuerdo con los planes aprobados de ahorro libre. El plazo de estos préstamos no podrá exceder de un (1) año y el interés será superior en tres (3) puntos al que la entidad abone en ese momento por ahorros libres recibidos a un (1) año de plazo de devolución.

Artículo 28. — Las infracciones a la presente ley y a todas las normas legales y|o reglamentarias que rijan el sistema serán pasibles de las sanciones que aplique la Caja Federal, previo sumario que se levantará en cada caso, en el que se dará al prevenido oportunidad para alegar las defensas a que se considere con derecho. La resolución que al respecto adopte la Caja Federal será susceptible de apelación, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal - Sala en lo Contencioso Administrativo. Esas sanciones serán graduadas según la naturaleza e importancia de las transgresiones y la reincidencia en las infracciones, y podrán consistir en forma separada o acumulativa en:

a) Aplicación a las entidades de multas de mil (m$n. 1.000) hasta un millón (m$n. 1.000.000), de pesos moneda nacional como máximo;
b) Inhabilitación temporaria o permanente de los responsables para desempeñarse como directores, síndicos o gerentes de entidades de ahorro y préstamo para la vivienda;
c) Retiro de la autorización para funcionar como entidad de ahorro y préstamo para la vivienda y su liquidación. En caso de apelación y hasta tanto se pronuncie la Justicia, la Caja Federal asumirá la intervención de la entidad.

Sin perjuicio de dichas penas, la Caja Federal promoverá ante la Justicia las acciones que correspondan.

Artículo 29. — La Caja Federal dictará todas las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de la presente ley, siendo las mismas de cumplimientos obligatorio.

Artículo 30. — Prohíbese a las entidades ceder total o parcialmente los créditos hipotecarios a su favor otorgados por aplicación del sistema, sin autorización expresa de la Caja Federal, lo cual deberá constar en las escrituras públicas correspondientes.

El registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, y los registros similares de las jurisdicciones provinciales no inscribirán cesiones de los créditos hipotecarios mencionados precedentemente, sin la autorización previa de la Caja Federal.

La Caja Federal reglamentará un sistema de seguro de cobranza de los servicios hipotecarios.

Las entidades podrán acordar hipotecas en segundo grado con la autorización expresa de la Caja Federal.

Artículo 31. — Quedan derogadas las leyes 16.571 y 16.824, el Decreto 409|66, el artículo 18 del Decreto 368|62 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Disposiciones Transitorias

Artículo 32. — El presidente de la Caja Federal asumirá las funciones que la presente ley asigna al directorio, hasta tanto éste quede constituido.

Artículo 33. — La primera vez el vicepresidente y un director durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 34. — Facúltase al Poder Ejecutivo para arbitrar los recursos necesarios para la integración del capital de la Caja Federal y su sostenimiento, hasta tanto pueda hacerlo con sus propios medios. A estos fines podrá tomar fondos de rentas generales o proceder a la emisión de títulos de la deuda pública hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000).

Artículo 35. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 la Caja Federal destinará por única vez un importe de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000), a préstamos a las entidades para la atención de rescates, por orden de antigüedad en la presentación.

Las entidades deberán garantizar los fondos recibidos con préstamos hipotecarios de su cartera, a satisfacción de la Caja Federal. En estos casos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 1º.

Artículo 36. — Quedan sin efecto, los contratos de ahorro y préstamo que a la fecha de promulgación de la presente ley no cuenten con fondos de ahorro y no hayan ingresado cuotas en los últimos doce (12) meses. La Caja Federal reglamentará la forma en que los suscriptores de estos contratos podrán optar por contratos de los nuevos planes, acreditándoseles el monto que hubiera abonado en concepto de derecho de ingreso.

Artículo 37. — Dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley, la Caja Federal propondrá el texto legal ordenado y su correspondiente reglamentación que sustituya orgánicamente las disposiciones de los decretos leyes 11.179|62, 5.624|63 y 6.706|63 y los Decretos 368|62 y 3.008|64, eliminando disposiciones que han perdido vigencia o que se opongan a la presente ley y compatibilizando aspectos contradictorios.

Artículo 38. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena.

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Consolídase la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31/12/67 por reajustes móviles de las prestaciones, la que será abonada en cuotas en un plazo máximo de 10 años

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración de V. E. un proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 31 de marzo de 1968 lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 16.931, y se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de pagos para cancelar la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión por reajustes móviles de las prestaciones, y costas y honorarios derivados de los juicios promovidos para obtener el cobro de dichas sumas.

El Gobierno de la Revolución Argentina ha volcado sus esfuerzos, en materia previsional, hacia la normalización de la situación financiera de las Cajas Nacionales de Previsión, para lograr de ese modo un incremento sustancial en los haberes que percibían los jubilados y pensionistas. En tal sentido, corresponde destacar que los pagos efectuados durante el año 1967 excedieron en un 30 % a los del año anterior, habiéndose practicado a la fecha la mayor parte de los reajustes pendientes desde hacía varios años.

Pero las cifras que arrojan los cálculos efectuados por las Cajas Nacionales de Previsión al determinar el monto de las retroactividades adeudadas, representan sumas cuantiosas, que el régimen previsional no está en condiciones de abonar en un plazo breve, sin afectar seriamente su situación financiera.

Tampoco es posible exigir al país un esfuerzo de esa envergadura, que pondría en peligro toda su estabilidad económica, pues obligaría a volcar ingentes recursos hacia un determinado sector de la población. Las soluciones deben ser graduales a fin de normalizar paulatinamente una situación que es el resultado de diez años de atrasos continuados.

Atendiendo a las circunstancias expuestas, el proyecto que se eleva a la consideración de V. E. prevé una consolidación de la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31 de diciembre del corriente año en concepto de reajustes móviles y de costas y honorarios por acciones judiciales por cobro de esos reajustes. Asimismo, se establece que la deuda así consolidada será abonada en cuotas y sin interés, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con el régimen de pagos que dentro de los sesenta días deberá establecer el Poder Ejecutivo, con arreglo a las pautas que el mismo proyecto señala.

La medida que se propicia importa una reglamentación del derecho de propiedad, que razones de emergencia insuperables hacen legítima, como ha tenido oportunidad de establecerlo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en casos análogos (Fallos 137:47; 172:21; 179:394 y 408; 180:274; 188:525; 243:449 y 467).

Dios guarde a V. E.

Julio E. Alvarez. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 17.583

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1968 lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 16.931.



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR NACIONAL
ALFREDO N. GITELLI

DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Public. T. E. 89-4760 (provisorio) — Avisos y Suscripciones T.E. 41-2625
División Legislación T. E. 41 - 5485 — Mesa de Entradas T. E. 42 - 1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

S U M A R I O

EDICION DEL DIA 15|1|68 (44 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ley Nº 17.583. — **Cajas Nacionales de Previsión.** - Consolídase la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31|12|67 por reajustes móviles de las prestaciones, la que será abonada en cuotas en un plazo máximo de 10 años. (Página 4).

Ley Nº 17.593 — **Justicia Nacional.** Suspensión del Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires y de 4 Fiscalías en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, y creación de 5 Juzgados Nacionales de Paz. (Página 6).

Ley Nº 17.594. — **Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.** - Se corrigen y aclaran normas de la Ley 16 824, con la finalidad de revitalizar, a través de la citada Caja Federal, el sistema de ahorro y préstamo privado para coadyuvar a la solución del problema habitacional. (Página 1).

Ley Nº 17.596. — **Provincias. - Anticipos.** - Moratoria para la percepción de anticipos acordados a las provincias. (Página 6).

Ley Nº 17.601. — **Impuesto. - Ventas.** - Prorrógase al 31|12|69 la vigencia de las franquicias concedidas a las firmas industriales establecidas al sur del Paralelo 42º. (Página 7).

Ley Nº 17.602. — **Comando en Jefe de la Armada.** - Nueva denominación del Comando de Operaciones Navales. (Página 7).

Ley Nº 17.603. — **Consejo Nacional de Educación.** - Se le autoriza para proceder a la enajenación de todos sus bienes inmuebles urbanos que no sean aptos para las actividades escolares o complementarias. (Página 5).

6.911|67. — **Profesionales Universitarios.** - Servicios contratados. (Página 9).

7.001|67. — **Indemnización.** (Pág. 8).

7.002|67. — **Contrataciones del Estado.** (Página 8).

7.040|67. — **Banco Hipotecario Nacional.** - Convalídanse las afectaciones sobre los créditos de su presupuesto funcional de 1966. (Página 10).

7.041|67. — **Multa.** - Reintegro a una firma. (Página 10)

7.044|67. — **Profesionales Universitarios.** - Nombramientos. (Pág. 9).

7.047|67. — **Profesionales Universitarios.** - Adscripción. (Pág. 10)

7.049|67. — **Registros de Contratos Públicos.** - Adscripciones. (Pág. 10)

7.069|67. — **Dirección Nacional de Vialidad.** - Revócase la Resolución Nº 8 801|61. (Página 9).

7.072|67. — **Dirección General de Enseñanza Agrícola.** - Creáse la Escuela Agrotécnica en las Pirquitas, Catamarca. (Página 8).

7.075|67. — **Empleados.** - Exoneración. (Página 8).

7.164|67. — **Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos".** - Director interino. (Página 8).

7.165|67. — **Profesionales Universitarios.** - Nombramiento. (Pág. 8).

7.228|67. — **Culto.** (Página 8).

7.229|67. — **Misión de estudio.** (Página 7).

7.231|67. — **Pasajes.** (Página 7).

Resol. Nº 9.018|67. — **Seguros.** - Suspéndese la inscripción de una firma en el Registro de Entidades de Seguros. (Página 10).

RESOLUCIONES DE REPARTICION (Pág. 10)

AVISOS OFICIALES
Anteriores. (Pág. 10)

CONCURSOS
Anteriores. (Pág. 11)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 13)
Anteriores. (Pág. 14)

A V I S O S

Se hace saber que la Dirección Nacional del Registro Oficial suspenderá sus tareas administrativas durante el próximo mes de enero.

Los avisos cuya publicación tenga carácter impostergable (licitaciones públicas, remates judiciales y llamados a asamblea de sociedades) podrán ser presentados en la sede del Organismo, Santa Fe 1659, en el horario de 14 a 16, donde permanecerá una guardia con tal finalidad y para la venta del Boletín Oficial del día.

La Dirección Nacional.

Artículo 2º — Consolídase la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31 de diciembre de 1967 en concepto de reajustes móviles de las prestaciones, dispuestos por la ley 14.499 y otras en vigencia que establecen sistemas de reajustes análogos, como también en concepto de costas y honorarios devengados en los juicios ordinarios o sumarios o medidas precautorias promovidos contra las Cajas por cobro de los reajustes precedentemente mencionados.

Artículo 3º — La deuda consolidada en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior será abonada en cuotas y sin intereses, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con el régimen de pagos que dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley establecerá el Poder Ejecutivo, con arreglo a las siguientes pautas:

a) Posibilidades financieras de las Cajas Nacionales de Previsión;
b) Edad y estado de incapacidad del beneficiario o sus derecho habientes;
c) Monto y antigüedad de la deuda.

Artículo 4º — Declárense de orden público las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Julio E. Alvarez.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se le autoriza para proceder a la enajenación de todos sus bienes inmuebles urbanos que no sean aptos para las actividades escolares o complementarias

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1967.

Excelentísimo señor Presidente:

En su condición de destinatario de los bienes procedentes de herencias vacantes, como así también de donaciones o legados, el Consejo Nacional de Educación es titular del dominio de un número considerable de inmuebles urbanos, entregados en comodato, o arrendados mediante contratos incluidos en las leyes de prórroga de locaciones urbanas y que, por sus características y ubicación, no son utilizables para las finalidades escolares o complementarias propias del referido organismo.

Aun cuando el valor definitivo de los bienes mencionados queda sujeto a la oportuna tasación, que se hará según las técnicas aceptadas aplicables al efecto, no cabe duda de que ellos representan un capital de gran significación potencial, actualmente desaprovechado y de administración antieconómica, ajena al cometido del Consejo Nacional de Educación.

La concreción de una sana política de racionalización debe orientarse a procurar la obtención de los medios que posibiliten el normal desenvolvimiento del Consejo Nacional de Educación, dentro de la órbita que le fijan las disposiciones legales que reglan la materia específica de su competencia. Esto lleva a la ineludible conclusión de que es necesario gestionar la venta de toda la propiedad inmueble a que este mensaje se refiere, para invertir el producto de tal operación en obras de edificación escolar en lugares o zonas del país notoriamente deficitarias, en cuanto a la necesaria infraestructura que posibilite la proyección de nuestros sistemas pedagógicos, hasta alcanzar otros niveles superiores de países más avanzados.

Considerando el problema y aplicando a éste el mayor sentido de practicidad dentro de la necesaria finalidad social que también debe conjugarse, se tratará de facilitar la adquisición de los inmuebles por sus reales y actuales ocupantes, a quienes se dará prioridad en la venta sancionándose con el desahucio a quienes prefieran mantener su situación actual.

Teniendo en cuenta que el precio de venta ha de ser el valor real y actual del bien, el proyecto incluye la financiación por la Caja Nacional de Ahorro Postal, o de cualquiera de los bancos oficiales, mixtos o privados del país, hasta una suma que no excederá de m$n. 1.200.000.000 (un mil doscientos millones de pesos), con preanotación hipotecaria global o proporcionalmente ajustada al valor estimado de los inmuebles. Se pretende que el Consejo Nacional de Educación tenga la disponibilidad de la suma referida y que el importe de las ventas que se vayan realizando, le sea acreditado, para disminuir su deuda con el organismo de crédito.

Así, mediante simples libranzas o certificados de obras, el Consejo obtendrá fondos que destinará a la construcción, ampliación, remodelación, reparación o conservación de edificios escolares.

Por su parte, la compra directa de los bienes se hará accesible a los efectivos ocupantes, o eventualmente a terceros, en subasta pública, por precios que no estarán alejados de los que marca la realidad económica, debido al sistema de venta financiado por entidades bancarias, que otorgarán créditos garantizados con hipoteca en primer grado sobre los mismos bienes enajenados, al plazo e interés que se convendrá pero que indudablemente estarán encuadrados dentro de las condiciones más favorables de la plaza.

El Consejo Nacional de Educación, en colaboración con las comunidades, proyecta la construcción de escuelas rurales, mediante la puesta en práctica de este sistema y ocioso será señalar la enorme trascendencia del plan cuya concreción, sin duda, constituirá una de las obras más notables y patrióticas de la Revolución Argentina.

Por todas las razones expuestas se solicita la sanción de la Ley cuyo proyecto se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.603 **Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para proceder a la enajenación de todos sus bienes inmuebles urbanos que no sean aptos para finalidades escolares o complementarias, según lo determine el propio Consejo, y a obtener de la Caja Nacional de Ahorro Postal y de cualquiera de los bancos oficiales, mixtos o privados del país, créditos que en total no excedan de la suma de m$n. 1.200.000.000 (un mil doscientos millones de pesos), con afectación de tales bienes mediante preanotación hipotecaria global o proporcionalmente ajustada al valor estimado de los inmuebles.

Artículo 2º — A los fines de las ventas autorizadas por el artículo anterior, el Consejo dispondrá el inmediato estudio patrimonial y la referencia notarial de los respectivos títulos de propiedad, sin perjuicio de las medidas ulteriores que, en su resguardo, adopten las entidades financiadoras mencionadas.

Las ventas se realizarán sobre la base del valor real y actual de los bienes, y por el precio que fijará el Consejo Nacional de Educación teniendo en cuenta las tasaciones de cualquiera de los organismos técnicos del Estado Nacional y en especial el Tribunal de Tasaciones, el Banco de la Nación Argentina o el Banco Hipotecario Nacional.

Artículo 3º — Una vez determinado el valor de los inmuebles, el Consejo Nacional de Educación los ofrecerá en venta, otorgando la prioridad de compra, con la debida financiación, a los respectivos locatarios titulares que a criterio de dicho organismo tuvieren el uso efectivo del bien, o en su defecto a sus reales y actuales ocupantes, si existieran, cualquiera sea el origen de su título o su condición legal.

Esta opción regirá por una única vez y por el plazo improrrogable de 30 días hábiles a contar de la fecha de notificación a los inquilinos u ocupantes. No haciéndose uso de la misma deberá restituirse el bien, libre de toda ocupación, al Consejo Nacional de Educación dentro de los seis meses pudiendo, en su defecto, solicitarse el lanzamiento y desahucio, sin más trámite, por la autoridad judicial competente. Cuando se tratare de fincas ocupadas por varios arrendatarios, el plazo de opción comenzará a contarse desde la última notificación y la venta se escriturará en condominio o a favor de quien asumiera la representación.

La notificación se diligenciará por carta certificada con aviso de retorno o por acta notarial. Si ello no fuera practicable, la autoridad administrativa fijará una cédula en la finca de que se trate y publicará edictos en el Boletín Oficial, por tres días, y en un periódico local tratándose de bienes ubicados fuera de la Capital Federal.

Todas las cuestiones que se plantearen entre presuntos inquilinos u ocupantes será resuelta por el Consejo Nacional de Educación con apelación, en última instancia, ante el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Artículo 4º — Si no se hiciere uso de la opción de compra, los bienes desocupados conforme lo preceptuado en el artículo anterior, serán vendidos en subasta pública con la base determinada por el artículo segundo.

Las ventas se efectuarán por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Banco de la Nación Argentina o del Banco Hipotecario Nacional, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial y en otros dos diarios de la Capital Federal elegidos entre los de mayor circulación, por un plazo que no podrá ser inferior a tres (3) días consecutivos. Los edictos deberán terminar de publicarse por lo menos quince (15) días corridos antes de la fecha del remate. Cuando se trate de inmuebles ubicados en el interior del país, deberán, además, publicarse edictos por tres (3) días en un periódico de la localidad y de la ciudad cabecera del partido correspondiente.

Artículo 5º — En caso de no producirse posturas, se suspenderá el acto y se convocará a un segundo remate, con la misma publicidad y condiciones que el primero.

En este segundo remate la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación fiscal del bien y al mejor postor.

Artículo 6º — Los fondos provenientes de los créditos a que se refiere el artículo primero, serán destinados por el Consejo Nacional de Educación al cumplimiento de los cargos impuestos por los respectivos legados o donaciones, a la construcción, ampliación, remodelación, reparación o conservación de edificios escolares, preferentemente situados en zonas rurales, en las que se imparta enseñanza primaria a cargo de la Nación, provincias o municipalidades.

Artículo 7º — Los créditos mencionados afectados a la financiación de las ventas a los inquilinos u ocupantes, serán divisibles según acuerden en cada caso el Consejo Nacional de Educación y la entidad bancaria financiadora; para lo cual se fijarán los importes y las condiciones de amortización e intereses antes de la subasta de los inmuebles. El precio asignado por la financiación acordada, ingresará en la cuenta abierta por el organismo financiador respectivo para reducir la deuda del Consejo Nacional de Educación y a la cual se refiere el artículo 1º.

Artículo 8º — En todo los casos, los inmuebles vendidos quedarán desafectados de la preanotación hipotecaria mediante un nuevo gravamen hipotecario en primer grado a favor del organismo financiador y en las condiciones que él haya fijado de común acuerdo con el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 9º — El Consejo Nacional de Educación tendrá la disponibilidad inmediata de los fondos provenientes de los créditos autorizados por el artículo 1º y acordados con las instituciones bancarias,

mediante libranzas simples o documentadas con certificados de obra, en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Artículo 10. — Para cumplir con los fines especificados en el Art. 6º de la presente ley, autorízase al Consejo Nacional de Educación a formalizar acuerdos con los gobiernos provinciales o municipales para que éstos tomen a su cargo la realización de los trabajos como contraprestación por la entrega de edificios, materiales, obras o elementos.

Artículo 11. — Facúltase al Consejo Nacional de Educación para desistir de las acciones judiciales que tenga promovidas contra los inquilinos u ocupantes de los inmuebles afectados a esta venta, siempre que su objeto no sea el cobro de pesos.

Artículo 12. — El régimen establecido en la presente ley será aplicable a la venta de toda clase de bienes inmuebles pertenecientes a sucesiones reputadas vacantes actualmente en trámite, cuya curatela ejerza el Consejo Nacional de Educación debiendo imputarse el producido de las mismas al haber hereditario.

Quedan excluidas de las normas de esta ley las locaciones con contrato vigente, cuyo plazo no estuviera vencido.

Artículo 13. — Deróganse en general las disposiciones legales que se opongan a la presente y en especial, en cuanto se opongan a ella, la Ley 1.420 de Educación Común, la Ley de Contabilidad, la de Obras Públicas y la de Locaciones Urbanas.

Artículo 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

PROVINCIAS

ANTICIPOS. — **Moratoria para la percepción de anticipos acordados a las provincias.**

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente:

Por el adjunto proyecto de ley se dispone una moratoria para la percepción de los anticipos que se han acordado a las provincias en el curso de los últimos años.

Se trata de entregas de fondos del Tesoro Nacional a las provincias, que en su oportunidad tuvieron por objeto prestar ayuda financiera para atender déficit presupuestarios o, en su caso, planes de obras.

Dado que en la mayoría de las provincias se siguen presentado similares dificultades, se estima que postergar por un tiempo la atención de los servicios por las deudas contraídas, contribuirá a solucionar los problemas derivados de las mismas.

Por otra parte, se trata de una medida consecuente con la política de integración territorial, ya que con ella se liberan recursos provinciales que podrán aplicarse a la realización de obras o cumplimiento de objetivos determinados por los respectivos gobiernos.

El plazo de dos años que se proyecta responde al supuesto de que en ese término las economías provinciales podrán superar las dificultades a que se ha hecho referencia. Para el caso particular de algunas provincias, el plazo se establece en cinco años, por las características de sus economías, y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, se propone la condonación total, por entender que resulta más adecuado que la Nación tome a su cargo la financiación de su presupuesto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Luis S. D'Imperio. — Mario F. Díaz Colodrero.

L E Y Nº 17.596 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — El saldo circulante al 31 de diciembre de 1967 de las deudas a que se refiere el artículo 1º de la Ley 17.075, que las provincias mantengan a dicha fecha con el Gobierno Nacional, será reembolsado a la Nación por las jurisdicciones deudoras, en el plazo de 10 años, contados a partir del 1º de enero de 1970, en cuotas iguales y consecutivas, con los intereses que establezca oportunamente la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación. Las deudas que las citadas jurisdicciones territoriales hayan contraído con el Gobierno Nacional durante el año 1967 estarán sujetas a igual régimen de reintegro.

Artículo 2º — En el caso de las Provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis y Santiago del Estero, el período de espera establecido en el artículo anterior se extenderá hasta el 1º de enero de 1973, fecha a partir de la cual se computará el plazo de amortización, establecido en 10 años.

Artículo 3º — Los saldos deudores a favor del Gobierno Nacional no devengarán intereses durante el período de la moratoria acordada por la presente ley.

Artículo 4º — Condónase el saldo circulante al 31 de diciembre de 1967 de la deuda que el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud haya contraído con el Gobierno Nacional, emergente de los anticipos acordados con cargo de reintegro, a cuyo efecto, a partir del 1º de enero de 1968 dicho Territorio dejará de abonar a la Nación los servicios financieros correspondientes.

Artículo 5º — Lo dispuesto en la presente ley no será de aplicación para las obligaciones emergentes de la ejecución del Túnel Sub-Fluvial Paraná—Santa Fe, cuyo reintegro por parte de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe se realizará con arreglo al régimen vigente a la fecha.

Tampoco será de aplicación para los anticipos o préstamos acordados a las provincias durante el ejercicio 1967 a menos de un año de plazo, ni para las sumas no abonadas o no retenidas a las provincias por servicios financieros que debieron hacerse efectivos en el ejercicio de 1967. Dichas obligaciones deberán ser canceladas por las provincias en el curso del ejercicio de 1968.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

JUSTICIA NACIONAL

Suspensión del Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires y de 4 Fiscalías en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, y creación de 5 Juzgados Nacionales de Paz.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, relativo a la supresión del Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires y de cuatro fiscalías en lo civil y comercial de la Capital, y a la creación de cinco juzgados nacionales de paz.

La supresión del Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires concreta la previsión contenida en el artículo 5º de la Ley 17.014, que dispuso mantener la existencia de dicho tribunal en forma provisoria. Siguiendo un criterio semejante al consagrado por el artículo 6º de dicha ley, se proyecta que el secretario y prosecretario, así como el personal de ese Juzgado que determine la Corte Suprema, pasen a formar parte de una Secretaría de Registro de Enrolados, similar a las existentes en las restantes provincias.

El motivo que determina la supresión de cuatro fiscalías en lo civil y Comercial responde a la sensible reducción de trabajo que ha de traer aparejada, para los titulares de esos organismos, la promulgación de la Ley 17.516, y la consiguiente suficiencia de cuatro de ellos para la atención de los asuntos en los que las leyes vigentes requieren la intervención del ministerio público fiscal.

Se proyecta, conjuntamente, la creación de cinco juzgados nacionales de paz, cuyas dotaciones se integrarán mediante la redistribución del personal del fuero y la transferencia de los agentes que forman parte de los organismos que se suprimen, de modo tal de reducir al mínimo las posibles erogaciones., Se extiende asimismo, al personal judicial sobrante, el régimen de la Ley 17.343, aplicable hasta ahora sólo a los agentes del Poder Ejecutivo Nacional.

Corresponde señalar, finalmente, que la creación de estos juzgados constituye la primera etapa de un plan tendiente a establecer una más equitativa distribución de la competencia entre los tribunales de la Capital.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

L E Y Nº 17.593 Buenos Aires, 28 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Suprímese el Juzgado Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires, con sede en la ciudad de La Plata. El Secretario y Prosecretario de dicho juzgado, así como el personal que determine la Corte Suprema con arreglo al procedimiento que se fija en el artículo 2º, integrarán la "Secretaría de Registro de Enrolados", la que pasará a depender del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de La Plata.

Artículo 2º — El personal del Juzgado Nacional Electoral que se suprime será redistribuido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la cantidad necesaria para cubrir las dotaciones que requiera el cumplimiento de la presente ley y para completar dotaciones existentes en la justicia de la Capital Federal, en las jerarquías que resulten de sus aptitudes y de las características de los cargos respectivos. A este efecto, dicho Tribunal establecerá el sistema de selección que estime adecuado y el personal sobrante quedará sometido al régimen de la Ley Nº 17.343. Las modificaciones que se consideren necesarias para adecuar las categorías de los agentes a las de los cargos que se les asignen, en ningún caso originarán derecho a indemnización.

Artículo 3º — Suprímense las fiscalías en lo civil y comercial de la Capital Federal números 5, 6, 7 y 8.

Artículo 4º — Créanse cinco juzgados nacionales de paz en la Capital Federal que funcionarán con los números 43, 44, 45, 46 y 47. El personal de estos nuevos juzgados será integrado mediante la redistribución del personal del fuero de paz y la incorporación del que resulte disponible por las supresiones a que se refiere el artículo 3º y por la selección mencionada en el artículo 2º.

Artículo 5º — La Corte Suprema dispondrá, en la medida que sea necesaria, la transferencia de bienes y elementos del juzgado y fiscalías que se suprimen, a los juzgados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6º — Los cargos de secretarios de los juzgados que se crean por el artículo 4º serán provistos con arreglo a las normas vigentes para la justicia nacional.

Artículo 7º — La Corte Suprema adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la presente ley y efectuará los reajustes de su presupuesto que sean consecuencia de las modificaciones sancionadas.

Artículo 8º — Hasta tanto se provea a la designación de los titulares de los juzgados que se crean por la presente ley, el Juez Nacional Electoral de la Provincia de Buenos Aires y los funcionarios titulares de las fiscalías suprimidas conservarán su condición de tales, así como los derechos inherentes a tal condición.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Nueva denominación del Comando de Operaciones Navales.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Excmo. señor *Presidente*:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para elevar a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se modificarían las actuales denominaciones del Comando de Operaciones Navales y de su titular, el Comandante de Operaciones Navales, por las de Comando en Jefe de la Armada y Comandante en Jefe de la Armada, respectivamente.

Cuando se dictó la Ley Nº 16.956 Orgánica de los Ministerios, se puso fin a la existencia de las Secretarías Militares (de Ejército, de Marina y de Aeronáutica), se adoptó en su reemplazo el nombre de Comando Operativo en el más alto grado de cada Fuerza, como medida de solución. La Armada adoptó entonces el de "Comando de Operaciones Navales", por ser éste el que utilizaba en dicho momento el más alto comando naval.

En oportunidad de dictar la Ley Nº 17.271 de determinación de competencias particulares para los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas y las Secretarías de Estado, se mantuvo para la Armada tal denominación, por las razones expresadas.

Al estudiar la Armada su reorganización, en base a las competencias que le caben conforme a las leyes mencionadas, propone la adopción de la denominación de Comando en Jefe de la Armada y de Comandante en Jefe de la Armada, para el cargo y su titular, respectivamente, denominaciones que tienen la conveniencia de unificar el léxico en las tres Fuerzas Armadas.

Dios guarde a V. E.

Antonio R. Lanusse. — Benigno I. Varela.

LEY Nº 17.602 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase la denominación del "Comando de Operaciones Navales", determinada por el artículo 1º, inciso 4—Defensa de la Ley Nº 16.956 Orgánica de los Ministerios, por la de "Comando en Jefe de la Armada".

Artículo 2º — Denomínese "Comandante en Jefe de la Armada" al titular de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º — La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1968.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Antonio R. Lanusse.

IMPUESTO

VENTAS. — **Prorrógase al 31|12|69 la vigencia de las franquicias concedidas a las firmas industriales establecidas al sur del Paralelo 42º.**

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de elevar a consideración de V. E. el proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la suspensión del impuesto a las ventas con que se hallan beneficiadas, en virtud de las disposiciones del Decreto—Ley Nº 6.123|63, firmas industriales actualmente establecidas al sur del Paralelo 42º.

A efectos de dar una idea cabal sobre la conveniencia de la medida que se propicia, se estima oportuno hacer una breve reseña de las condiciones y principales disposiciones legales que rigieron el proceso de instalación de las referidas industrias, haciendo notar que secundariamente se dictaron otros decretos y normas a las que no me referiré en particular, pero que en su conjunto configuraron un panorama continuamente cambiante en cuanto hace a las franquicias otorgadas a las beneficiarias.

En la región patagónica se instalron numerosas empresas al amparo del régimen establecido por el Decreto—Ley Nº 9.924|57, consistente en la liberación de derechos aduaneros a la importación de determinados bienes y materias primas y en autorizaciones para comercializar los productos en todo el territorio del país industrializados con tales materias primas.

Posteriormente por Decreto Nº 509|60, se estableció la suspensión del pago del impuesto a las ventas para los productos industrializados por dichas empresas. En el año 1963, por Decreto—Ley Nº 6.123|63, se derogó el que llevaba el Nº 9.924|57 y se estableció un régimen de transición buscando la adecuación al nuevo sistema de promoción industrial que se había comenzado a aplicar con el Decreto Nº 6.130|61 y que, prácticamente, con algunas variantes se continuó con el Decreto Nº 5.338|63.

De tal modo el Decreto—Ley Nº 6.123|63 dispuso el otorgamiento de los beneficios del Decreto Nº 6.130|61 a las empresas autorizadas a comercializar sus productos al norte del Paralelo 42º, medida que se concretó por el Decreto Nº 2.682|64, mediante el cual se concedieron los beneficios del Decreto Nº 5.338|63 a un numeroso grupo de firmas que se hallaban en las condiciones previstas.

Asimismo se prorrogó por un año la suspensión del pago del impuesto a las ventas establecida en el Decreto Nº 509|60 y se acordó idéntica franquicia para los años 1964, 1965, 1966 y 1967 por las ventas que efectuaran las industrias establecidas al sur del Paralelo 42º, de productos elaborados con materia prima nacional y para las ventas efectuadas a dichas industrias de materias primas o productos semielaborados nacionales.

Dado el inminente vencimiento de la vigencia de la franquicia de que se trata, y considerando que al amparo de las disposiciones anteriores se ha instalado una cantidad apreciable de industrias que significó una modificación en las condiciones económicas de la zona, se estima conveniente mantener las medidas dictadas con vistas a consolidar el proceso iniciado.

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que la zona patagónica se encuentra aún en condiciones de justificar medidas de estímulo, ya que en los años transcurridos desde el comienzo de la aplicación de las franquicias promocionales, no se han producido variantes de importancia que modificaran su infraestructura.

La liberación del pago del impuesto a las ventas es un importante aliciente para que las empresas instaladas continúen su actividad y acrecienten sus inversiones en la zona, constituyendo, además, un mecanismo que facilita el equipibrio de los precios a que, en los centros consumidores, podrán colocar su producción las industrias que nos ocupan y las del resto del país, concretadas fundamentalmente en el Gran Buenos Aires.

No obstante, y por considerarse apropiado proceder a una revisión del régimen por cuanto, en virtud de las normas vigentes, las franquicias alcanzan únicamente a un número reducido de industrias ya instaladas, la prórroga se propone solamente por dos años, plazo que se estima adecuado para no afectar a las empresas comprendidas en estos beneficios y que, simultáneamente, permitirá la realización de los trabajos de investigación necesarios para evaluar la conveniencia de mantener para aquella zona un régimen especial y el alcance y magnitud del mismo.

Decidida la prórroga temporaria, restaría programar un sistema que posibilite impulsar un más armónico desarrollo de la zona patagónica, mediante la concesión de distintos beneficios para cada una de sus diversas regiones, determinándolos en relación inversa a las distancias entre las zonas de radicación y las de consumo, a fin de evitar la distorsión provocada por el régimen actual, origen de la concentración de industrias en la región inmediata al paralelo, por ser ésta la más cercana al mercado consumidor más importante. Ello originó un desarrollo macrocefálico, siendo menester encarar su corrección ya que, de lo contrario, habrá de consentirse el estancamiento económico definitivo de sectores zonales teóricamente beneficiados pero que, en la práctica, no vislumbran señales de progreso.

Por ello, se estima conveniente la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio. — Angel A. Solá.

LEY Nº 17.601 Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1969 la vigencia de la franquicia establecida en el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto—Ley Nº 6.123|63, en la forma y condiciones fijadas en el Decreto Nº 3.432|64.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 7.231. — Bs. As., 29|9|67.

VISTO: la nota presentada por Su Excelencia Reverendísima, Monseñor Ernesto Segura, en su carácter de Capellán General de la Asociación Guías Argentinas, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Julia Elena Castro Almeyra de Lanús Vice Presidente de la citada institución, deberá asistir en Europa como representante de la República Argentina, a la Reunión de la Conferencia Internacional Católica de Guiísmo, como así también al Congreso Mundial para el Apostolado de los Laicos,

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para extender una orden de pasaje por vía aérea, para viajar entre Buenos Aires-Roma-Buenos Aires, a favor de la señora Julia Elena Castro Almeyra de Lanús.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2 — 1 — 20 — 9 — 5 — 7 — 28 — 269 del Presupuesto para el ejercicio de 1967 o similar que se arbitre.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION DE ESTUDIO

DECRETO Nº 7.229. — Bs. As., 29|9|67.

VISTO la realización del curso sobre "Human Resource Institute For Latin América", que dictará la Ohio State University en Columbus, Estados Unidos de Norte América, con una duración de aproximadamente diez meses, a partir de octubre de 1967 y el ofrecimiento de la Agencia para el Desarrollo Internacional de financiar los estudios y viáticos de un funcionario de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo para que asista al mismo, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para el país que técnicos que se desempeñan en la Secretaría del Conseja Nacional de Desarrollo asistan a cursos de esta naturaleza, en virtud de la capacitación que ello significa dado el nivel en que se realizan;

Que es propósito del Gobierno Nacional contar con el mayor número de ex-

pertos en los distintos sectores técnicos, económicos y sociales;

Que la Agencia para el Desarrollo Internacional financiará los gastos de estudios y viáticos correspondiendo a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo solventar los gastos de pasajes de ida y vuelta al lugar del destino.

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónase al señor Asesor de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo, don Alejandro Carlos Herrera, (L. E. 4.173.779) para que asista al Curso sobre "Human Resource Institute For Latin América", que dictará la Ohio State University en Columbus, Estados Unidos de Norte América con una duración de aproximadamente diez meses, a partir de octubre 2 de 1967, de acuerdo con el ofrecimiento efectuado por la Agencia para el Desarrollo Internacional de financiar los estudios y viáticos del funcionario que asista al mismo.

Art. 2º — Autorízase al respectivo Servicio Administrativo de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a entregar las órdenes de pasajes correspondientes de ida y vuelta, quedando exceptuadas las mismas del cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 15.896|49.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán atendidos con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 7.228. — Bs. As., 29|9|67.

VISTO el expediente Nº 3.481|67, de la Subsecretaría de Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la terminación de funciones del Pbro. Gabriel Floricich (Cl. 1930, M. 6.469.730, D. M. 43), al cargo de Secretario Canciller (2 — 1 — 20 — 0 — 0 — 7 — 9 — 33 — 1 — 1) 1074, y la designación para el mismo cargo del Pbro. Atilio Agustín Grangetto (Cl. 1927, M. 6.468.968, D. M. 43), dispuestas al 30 de setiembre y 1º de octubre de 1967, respectivamente, en el Obispado de San Francisco, por S. E. Revdma. Monseñor Agustín Adolfo Herrera.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Obras Públicas

INDEMNIZACION

DECRETO 7.001 — Bs. As. 22|9|1967

VISTO el Expediente Nº 40.570|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas mediante el cual el exagente del Departamento Industria de la Madera de dicho organismo D. Pedro Ramón Tello, al notificarse de los términos del Decreto Nº 1.246|67 (copia a fs. 22|23), presta su conformidad al monto de la liquidación que en concepto de indemnización por despido es acreedor y que asciende a la suma de $ 26.820 m|n con la reserva indicada a fojas 27; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente el pago de dicho importe por ser el que le correspondió percibir en la oportunidad que fue dado de baja a raíz de las medidas de racionalización administrativas dictadas por aplicación del artículo 49º de la Ley Nº 16.432 y sus decretos reglamentarios Nros. 6.295|61 y 6.630|62 (B. Of. 31|VII|61 y 20|VII|62, respectivamente),

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del ex-agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, D. Pedro Ramón Tello (Mat. Nº 1.137), la cantidad de veintiséis mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 26.820, m|n), en concepto de indemnización prevista por el artículo 49º de la Ley Nº 16.432.

Art. 2º — Facúltase a la mencionada Secretaría de Estado a practicar la pertinente liquidación debiendo el mayor gasto resultante imputarse a la partida de "Ejercicios Vencidos" a considerarse en un próximo ajuste presupuestario con débito a la Cuenta Especial "Industria de la Madera-Trabajos Especiales".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Obras Públicas

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO 7.002 — Bs. Aires 22|9|1967

VISTO el Expediente Nº 202.513|967 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, solicita se apruebe la contratación directa Nº 66.376, llevada a cabo para la reparación de la draga "26-C", perteneciente al plantel flotante de esa Repartición, por conducto de los Talleres Generales de la Base Naval Puerto Belgrano;

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de que se trata han sido iniciados en orden a lo expuesto por la citada Repartición técnica a fojas 60 y vuelta y autorización recaída a fojas 2 del Expediente Nº 202.513|967, corresponde 1, agregado acumulado como fojas 57;

Que la contratación señalada encuadra en las excepciones que prescribe el inciso i), apartado 3º, del artículo 56º de la Ley de Contabilidad;

Que en consecuencia, nada obsta para proceder de conformidad con lo peticionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la contratación directa Nº 65.376, llevada a cabo por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y adjudícase a los Talleres Generales de la Base Naval Puerto Belgrano, los trabajos de que se trata, por un importe total aproximado de ciento nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 109.481.789, m|n).

Art. 2º — El importe a que asciende la presente operación, será atendida con cargo a la partida: 6—6—7—36—0—305—159—72—7.210—634—25, 2|967.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA

Créase la Escuela Agrotécnica en las Pirquitas, Catamarca.

DECRETO Nº 7072. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO este expediente Nº 39.921|67 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con la habilitación de un curso especial de agricultura en zona de riego de la Provincia de Catamarca a desarrollar por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que la expansión técnica que se viene operando en las áreas rurales merced a la eficiente labor que cumplen los servicios de investigación y extensión agrícola, debe ser consolidada por medio de una intensa acción educativa, dirigida al perfeccionamiento de las condiciones socio-económicas del poblador rural;

Que para alcanzar la meta propuesta es necesario lograr que el agricultor combine el proceso productivo con el comercio y la transformación de los productos agrícolas, lo que permitirá mejorar la posición económica de la agricultura regional;

Que a los fines expuestos, en la planificación para el desarrollo integral de áreas restringidas del Valle de Catamarca, se prevé la organización de una Escuela de Agrotécnica la que, vinculada íntimamente con los servicios locales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, de la Intendencia de Riego de Agua y Energía y del Instituto Provincial de Colonización, permitirá la utilización plena de los recursos disponibles y la coordinación de la asistencia técnica y educativa;

Que la creación de la escuela mencionada se halla favorecida por la circunstancia de contarse con los edificios del núcleo obrador del Dique Las Pirquitas, cedidos por la Empresa Nacional de Agua y Energía y con los recursos necesarios para su habilitación, otorgados por la Comisión Nacional de Hipódromos, lo que contribuye a que su funcionamiento no gravite sobre el presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería haga factible su realización;

Que la creación de la escuela de referencia contribuirá a despertar el incentivo de la juventud de la región por una mayor producción, con evidente repercusión favorable en la consolidación de la familia y evolución económica de la Provincia.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase la Escuela Agrotécnica de nivel medio en la localidad de Las Pirquitas, Provincia de Catamarca, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los recursos de que disponga la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a tales efectos, sin incrementar por ello el total del Anexo 31.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 7075. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO el expediente reservado Nº 26|25, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra el sumario instruido con motivo de haberse comprobado en el mes de febrero de 1965, en la Cámara Regional de Arrendamientos y Aparcerías Rurales de Buenos Aires, la falsificación de unos certificados de exención impositiva, irregularidad cuya autoría se imputaba al agente de dicho organismo, señor José Pérez Tostada; y

CONSIDERANDO:

Que el hecho en cuestión fue denunciado ante la Justicia y el señor Pérez Tostada fue procesado y, en definitiva, condenado en forma condicional a la pena de un año de prisión con más la de dos años de inhabilitación absoluta, como autor material del delito de falsificación de documento público (artículo 292 del Código Penal en función del artículo 298 del mismo texto legal);

Que, en consecuencia, el sumariado se halla incurso en las situaciones previstas y reprimidas por el artículo 38º, incisos b) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y, por lo tanto, debe disponerse su exoneración;

Por ello y atento al dictamen legal de fs. 65|6, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al agente de las Cámaras de Arrendamientos y Aparcerías Rurales — B-VII (4012), señor José Pérez Tostada (L. E. 15.848) — Clase 1913 — Matrícula 257.133 - D. M. 2 - C. I. 1.140.780, Capital Federal.

Art. 2 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO DE MATERNIDAD "ALBERTO PERALTA RAMOS"

Director interino.

DECRETO Nº 7.164 — Bs. As., 25|9|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el sentido de que se limite la función de Director del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" al doctor David Eduardo Nolting; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional gestiona su relevo del cargo mencionado para continuar en el establecimiento desempeñando la función de Jefe de Departamento de Obstetricia Nº 2, obtenido por concurso y ratificada por Resolución Nº 4.163 del 2 de febrero de 1965 del Registro de dicha Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Asistencial y Sanitaria (artículo 42º del Decreto número 6.760 del 10 de junio de 1960);

Que para cubrir la función de Director del mencionado nosocomio, se propone al doctor Juan José Báez de reconocida idoneidad y con la experiencia adquirida en los casos en que reglamentariamente ha debido desempeñarse a cargo de la Dirección;

Que se propone tal medida, como caso de excepción, teniendo en cuenta el carácter asistencial del mencionado establecimiento por lo que es imprescindible necesidad proceder de acuerdo con lo propuesto, para no afectar el normal desenvolvimiento del mismo;

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Limitar la función de Director del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública", al doctor David Eduardo Nolting (Legajo Nº 25.935; Cl 1904; D. M. 2; M. I. Nº 195.291; C. I. Nº 470.808, Policía Federal; Item 575; Clase C; Grupo IV; $ 9.900; categoría $ 3.750), médico de los hospitales, y en consecuencia el adicional de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) que por ese concepto percibe actualmente.

Art. 2º — Establecer que el doctor David Eduardo Nolting (Legajo número 25.935) continuará desempeñándose en el citado nosocomio con la función de Jefe de Departamento de Obstetricia Nº 2, obtenida por concurso y ratificada por Resolución Nº 4.163 del 2 de febrero de 1965 del Registro de dicha Secretaría de Estado, liquidándosele y abonándosele mensualmente el adicional de Tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 3.750 m|n.) que en concepto de función jerárquica le corresponde.

Art. 3º — Asignar la función de Director del Instituto de Maternidad "Alberto Peralta Ramos" dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, al médico de los hospitales del mismo establecimiento, doctor Juan José Báez (Legajo Nº 9.646; Cl. 1909; D. M. 4; M. I. Nº 529.389; C. I. número 666.544, Policía Federal; Item 575; Clase C; Grupo IV; $ 9.900; categoría $ 3.750); liquidándosele y abonándosele mensualmente el adicional de Cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.) que en concepto de función jerárquica le corresponde, considerándose esta medida con carácter interino y hasta tanto se llame a concurso.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 7.165 — Bs. As., 25|9|67

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con referencia a la situación del doctor Lucero José Burgues, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 12.320 del 31 de diciembre de 1965, el causante fue nombrado con función de médico en la especialidad de clínica Pediátrica y Puericultura, en el Policlínico de San Martín (Provincia de Buenos Aires), de acuerdo con el resultado del concurso realizado a tal efecto.

Que el referido facultativo, no se presentó a tomar posesión del cargo, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto su nombramiento,

Que el artículo 1º, punto 6º, del decreto Nº 4.143 del 5 de junio de 1964, determina que cuando se produce una vacante motivada por la baja del candidato electo por concurso dentro del período de seis (6) meses previsto en el artículo 5º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto-Ley Nº 6.666|57, para la confirmación del personal ingresante, la misma debe ser cubierta automáticamente por la persona que le sigue en el orden de méritos resultante, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado,

Que en consecuencia procede disponer el nombramiento del doctor Samuel José Nejamkin, por ser el profesional a quien corresponde ocupar la vacante producida,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por no haber tomado posesión del cargo el nombramiento dispuesto por Decreto Nº 12.320 del 31 de diciembre de 1965, a favor del doctor Lucero José Burgues (Legajo Nº 55.296; cargo número 2.397; Cl. 1921; D. M. 13: M. I. Nº 658.681; C. I. Nº 1.858.886 Policía de la Provincia de Buenos Aires), con función de médico en la especialidad de Clínica Pediátrica y Puericultura en el Policlínico de San Martín - Provincia de Buenos Aires -, quien revista con imputación al 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4025 — Nueve mil novecientos pesos moneda nacional ($ 9.900 m|n.). Clase "C" - Grupo IV.

Art. 2º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, con imputación al 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 681 — 31 — 802 — 3087 — 4025 — Nueve mil novecientos pesos moneda nacional ($ 9.900 m|n.), Clase "C", Grupo IV, con función de médico en la especialidad de Clínica Pediátrica y Puericultura en el Policlínico de San Martín - Provincia de Buenos Aires -, al doctor Samuel José Nejamkin (Legajo Nº 54.812; cargo Nº 2397; Clase 1924; M. I. Nº 3 169.893; C. I. número 4586333 Policía Federal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 7.044. — Bs. As., 22|9|67.

VISTO *las presentes actuaciones originadas* en la Secretaría de Estado de Salud Pública, por las cuales se gestiona la designación de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que para ello se ha dado cumplimiento a las normas vigentes en materia de concurso, prescriptos por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto Nº 6.666|57;

Que los causantes que se proponen resultaron electos en el concurso llamado mediante Resolución Nº 6.317 del 20 de octubre de 1965, dictada en dicha Secretaría de Estado para cubrir diversos cargos de médico en distintas especialidades en el Hospital Rivadavia:

Que oportunamente fueron aprobados los dictámenes correspondientes y se estableció el orden de méritos obtenido por los concursantes;

Que *personal que ya revista en la* mencionada repartición estatal, desempeñando funciones con carácter "ad-honorem", ha intervenido en el referido concurso como aspirante a cubrir tales cargos;

Que, en consecuencia, es necesario disponer el nombramiento de aquellos que resultaron electos, quienes cesarán en las funciones preferidas, en oportunidad de tomar posesión del cargo obtenido por concurso,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Hospital Rivadavia, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, a los profesionales que a continuación se detallan, quienes revestirán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 0 — 309 — 575 — 3 — 2110 — 1 — 11 — 4025, *doce mil quinientos pesos* moneda nacional ($ 12.500 m|n.), Clase "C" — Grupo IV, y se desempeñarán con la función que en cada caso se indica:

Médico Asistente en la Especialidad de Anatomía Patológica: Gustavo Alfredo Schickendantz (Legajo Nº 56.326; cargo Nº 986; Cl. 1935; D. M. Bs. As.: M. I. 4.138.295; C. I. Nº 3.054.725, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en el Registro General de Patología.

Médica Asistente en la Especialidad de Clínica de las Enfermedades Dermatosifilográficas: Iris Lily Bessieres (Legajo Nº 56.172; cargo Nº 1.021; L. C. Nº 1.647.552; C. I. Nº 3.649.052, Policía Federal), actual médica "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Oftalmología: Guillermo Carlos Canese (Legajo Nº 44.311; cargo Nº 1.435; Cl. 1926; D. M. Bs. As., M. I. número 4.025.047; C. I. 2.149.189, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Radioterapia (Electroroentgenoterapia: Armando Carlos Motto (Legajo número 55.126; cargo Nº 1.436; Cl. 1930, D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.063.239; C. I. Nº 2.170.801, Policía Federal), actual médico "ad-honórem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Otorrinolaringología: Guillermo César Pérez Mendoza (Legajo Nº 41.942; cargo Nº 1.437; Cl. 1935; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.161.958; C. I. Nº 3.372.081, Policía Federal), actual médico "adhonorem" en la misma dependencia.

Vicente Guillermo Diamante (Legajo Nº 45.209; cargo Nº 1.140; Cl. 1933; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.124.339; C. I. Nº 3.147.188, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Neurocirugía: Ernesto Dowling (Legajo Nº 43.405; cargo Nº 1.442; Cl. 1925; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.217.103; C. I. Nº 1.812.902, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Clínica Psiquiátrica e Higiene Mental: Gisella Rosa Augusta Fábregas (Legajo Nº 47.969; cargo Nº 1.529; L. C. Nº 4.302.401; C. I. Nº 3.587.601, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Juan María Obarrio (Legajo Nº 54.439; cargo Nº 1.558; Cl. 1935; D. M. 63; M. I. Nº 5.602.850; C. I. Nº 3.608.717, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Proctología: Jorge Andrés Sanguinetti (Legajo Nº 34.789; cargo Nº 1.578; Cl. 192.; D. M. 2; M. I. Nº 1.730.984; C. I. Nº 1.781.988, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Jorge Pietranera (Legajo Nº 48.437; cargo Nº 1.681; Cl. 1925; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.462.538; C. I. Nº 1.333.209, Policía Federal), actual médico "ad honorem" en la misma dependencia.

Jorge Carlos Pérez (Legajo Nº 48.372; cargo Nº 1.758; Cl. 1930; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.062.746; C. I. Nº 2.158.554, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Oncología: Rubén Guerrero (Legajo Nº 44.894; cargo Nº 2.819; Cl. 1925; D. M. 2; M. I. Nº 4.217.23; C. I. Nº 2.838.216, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Endocrinología: Francisco Roberto Sabino Vivone (Legajo Nº 42.283, cargo Nº 59; Cl. 1913; D. M. 4; M. I. número 546.061; C. I. Nº 1.084.504, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Juan Domingo Cirio Malbrán (Legajo Nº 34.940; cargo Nº 66; Cl. 1922; D. M. 1; M. I. Nº 1.736.967; C. I. Nº 1.885.343, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Médico Asistente en la Especialidad de Cardiología: Antonio Larotonda (Legajo Nº 45.379; cargo Nº 1.463; Cl. 1927; D. M. 1º; M. I. Nº 4.17.417; C. I. Nº 2.420.802, Policía Federal), actual médico "ad-honorem" en la misma dependencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — *Comuníquese, publíquese*, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Obras Públicas
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.911 - Bs. As., 22|9|67

Visto que la Secretaría de Estado de Obras Públicas solicita autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el ingeniero D. José Eugenio Vicario, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de asegurar la concreción de los estudios vinculados al proyecto de un régimen orgánico y legal que permita encarar la construcción de obras públicas mediante el sistema de *peaje y tarifas, es necesario recurrir al* concurso de personal capacitado en la materia,

Que a mérito de la circunstancia señalada, gestiona la correspondiente autorización para celebrar el contrato tipo que a tal fin se ha confeccionado,

Que atento la finalidad que persigue la mencionada Secretaría de Estado, corresponde adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la misma proceda en consecuencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a celebrar un contrato de locación de servicios con el Ingeniero D. José Eugenio Vicario (mat. 6.163.275), por el término de un (1) año, con opción a otro período de igual tiempo, con una remuneración de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|n.) mensuales.

Art. 2º — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el contrato tipo de locación de servicios, cuyo texto figura en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la remuneración a que alude el artículo primero, que asciende a la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 1.440.0000.— m|n.), será atendido con cargo a la partida: 1 — 6 — 2 — 36 — 0 — 385 — 575 — 21 — 2120 — 002|67, y su correlativa año 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, *dése a la Dirección Nacional del* Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de *Obras Públicas, en adelante "El Estado"*, por una parte y el Ingeniero D. José Eugenio Vicario (Clase 1930 — matrícula Nº 6.163.275) en adelante "El Contratado" por la otra, se convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, de acuerdo a la autorización conferida por decreto Nº ...., *sujeto a las siguientes cláusulas*:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para efectuar, bajo relación de dependencia, tareas vinculadas a los estudios encomendados al Servicio Nacional de Construcción de Obras Públicas por Peaje y Tarifas, creado por Decreto Nº 1.712|67.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, con opción a otro período igual.

Tercera: "El Contratado" percibirá por sus servicios la suma de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 1.440.000.— m|n.), cuya liquidación y pago se efectuará en *doce (12) cuotas mensuales, iguales y* sucesivas, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerdan la Ley Nº 16.450 (asignación familiar) y el decreto Nº 347|66 (licencias), siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el decreto Nº 672|66 (viáticos).

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus *servicios en forma permanente en la* Capital Federal, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra de treinta (30) días corridos como mínimo, *efectuado por telegrama colacionado*, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: La interrupción de los servicios por parte de "El Contratado" u otras causas no imputables a los trabajos *ni a "El Estado" incrementará* en igual lapso el plazo estipulado en la cláusula segunda y no crearán derecho a pago ni indemnización alguna para "El Contratado". — Si dichas interrupciones superaran el término de treinta (30) días, "El Estado" tendrá derecho a rescindir este contrato sin indemnización alguna a favor de "El Contratado", mediante el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato las partes fijan los siguientes domicilios: "El Estado" en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal y "El Contratado" en la *Avenida Callao 2075, Capital Federal*, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) *ejemplares de un mismo tenor y a un* solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y siete.

Secretaría de Obras Públicas
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Revócase la Resolución Nº 8.801/61.

DECRETO Nº 7.069 — Bs. As., 22/9/67.

VISTO el expediente Nº 135/63, del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Constructora Conrado Marcuzzi, Sociedad Responsabilidad Limitada, contratista de la obra Ruta 34 Provincia de Jujuy, tramo Río Ledesma-Río Zora, contra la Resolución Nº 13.955/62 de la Dirección Nacional de Vialidad, dictada a fojas 44 del expediente agregado número 3166-P-961, mediante la cual se ratifica la anterior Resolución Nº 8.801-D-61 (fs. 20 del expediente citado) y a la vez se desestima el nuevo pedido de prórroga hasta el 24 de noviembre de 1961, formulado por la recurrente como ampliación de la que le fuera concedida con vencimiento al 30 de setiembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación en el expediente Nº 370 64, las resoluciones emanadas de los entes autárquicos o de las empresas del Estado son susceptibles de revisión por razones de legitimidad, mediante recurso jerárquico, cuando se trata de cuestiones relativas a contratos de suministros o de obras públicas, por ser estos contratos administrativos regidos por el derecho público;

Que en su aspecto formal el recurso deducido resulta extemporáneo en orden a las disposiciones del Decreto Nº 7.520|44 y sus normas complementarias, toda vez que la interesada debió recurrir en forma directa ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución Nº 8.801-D-61, por tratarse de un pronunciamiento emitido por el órgano superior de una entidad autárquica;

Que no obstante ello, la constante jurisprudencia existente al respecto tiene establecido que los recursos presentados fuera de término no entorpecen el estudio y reconsideración del caso por vía de denuncia de ilegitimidad, en cuyo carácter corresponde examinar el fondo del *problema planteado;*

Que mediante la Resolución número 8.801-D-61 se acordó a la empresa contratista una ampliación del plazo contractual, estableciéndose como fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1961;

Que la recurrente en su exposición de agravios señala que si bien dicha prórroga fue concedida libre de penalidades por mora, la Dirección Nacional de Vialidad dispuso simultáneamente que los mayores gastos de inspección que resultaren a partir del 31 de diciembre de 1960 debían ser afrontados por la referida contratista, congelándose asimismo a la fecha indicada los reconocimientos de la Ley 12.910;

Que según la doctrina sustentada en casos análogos por la Procuración del Tesoro de la Nación, ante la inexistencia de disposiciones contractuales que, previendo la especificidad del caso, otorguen prórrogas limitadas en sus efectos a la liberación de la sanción por retardo, la Administración no puede disponer tales *limitaciones, por cuanto ello significaría*, en definitiva, arrogarse unilateralmente la facultad de modificar "per se" derechos reconocidos en las normas preexistentes que rigen los derechos y obligaciones de las partes contratantes;

Que en este aspecto procede revocar, por razones de legitimidad, lo decidido por la Resolución Nº 8 801/61 y su ratificatoria Nº 13 955/62, ajustándose sus términos a la doctrina reseñada;

Que con referencia a la ampliación del plazo contractual solicitada por dicha empresa, hasta el 24 de noviembre de 1961, fecha en que fueron terminadas las obras de que se trata, contra cuya denegatoria por la Resolución Nº 13 955/62 también se recurre, corresponde tener en cuenta que la Dirección Nacional de Vialidad, en la información complementaria producida a fojas 39/40, ratifica sus conclusiones en el sentido de que no existen causales que justifiquen una prórroga para cubrir la demora producida a partir del 30 de setiembre de 1961;

Que en materia de prórrogas, la apreciación discrecional del organismo comitente tiene un amplio margen y, por lo tanto, su decisión no constituye en la generalidad de los casos una ilegitimidad que obligue ineludiblemente a revocar lo resuelto, mientras dicha decisión no pueda ser calificada de arbitraria o manifiestamente injusta, extremos que no están dados en el caso que se examina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Admítese parcialmente el recurso interpuesto por la Empresa Constructora Conrado Marcuzzi, Sociedad Responsabilidad Limitada y revócase la Resolución Nº 8.801/61 y su ratificatoria Nº 13.955/62, dictadas por la Dirección Nacional de Vialidad con fechas 30 de mayo de 1961 y 20 de diciembre de 1962, respectivamente, en cuanto congelan los mayores gastos de inspección y los reconocimientos de la Ley 12.910 al 31 de diciembre de 1960, *debiendo procederse* a su liquidación hasta el 30 de setiembre de 1961, fecha de vencimiento de la prórroga acordada.

Art. 2º — Ratifícase lo dispuesto por la Resolución Nº 13.955/62 con respecto a la denegatoria del pedido de ampliación de la prórroga concedida mediante la Resolución Nº 8.801/61, por la cual se fijó aquella fecha de vencimiento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Convalídanse las afectaciones sobre los créditos de su presupuesto funcional de 1966.

DECRETO Nº 7.040 — Bs. As., 22|9|67

VISTO que el Banco Hipotecario Nacional ha imputado a su presupuesto funcional erogaciones diversas correspondientes al ejercicio 1966, para atender el funcionamiento del Ministerio de Bienestar Social y de algunas de las Secretarías de Estado que lo integran;

Que dichas imputaciones se han efectuado a título de colaboración del Banco Hipotecario Nacional para con el Ministerio y Secretarías de Estado señaladas, como consecuencia de los gastos producidos y ante la circunstancia de carecer estos Departamentos de Estado de los presupuestos que posibilitaran su desenvolvimiento inicial;

Que, no obstante tratarse de un procedimiento no contemplado en las disposiciones vigentes, el mismo se justifica en el motivo mencionado y por razones vinculadas a la situación de dependencia en que se encuentra el Banco Hipotecario Nacional con respecto a la Secretaría de Vivienda, y por ende al Ministerio de Bienestar Social;

Que, además de las motivaciones jurisdiccionales expuestas, el procedimiento seguido se ha visto influenciado por haberse instalado el referido Ministerio y Secretarías de Estado respectivas en el edificio del Banco Hipotecario Nacional, en el que éste desarrolla su actividad específica;

Que los gastos y servicios que el Banco Hipotecario Nacional ha efectuado por cuenta del Ministerio de Bienestar Social y Secretarías de Estado que lo integran, son con cargo de posterior reintegro, procedimiento que no altera la situación económica de esa Institución bancaria, ni modifica la afectación de recursos del presupuesto general de la Nación correspondiente al ejercicio próximo pasado cuya clausura definitiva se operó el 31|12|1966;

Por ello y atento a que se hace necesario convalidar la operativa seguida por la mencionada Institución bancaria, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse las afectaciones dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional sobre los créditos de su presupuesto funcional correspondiente al año 1966, para atender las erogaciones efectuadas a fin de posibilitar el desenvolvimiento inicial del Ministerio de Bienestar Social y de algunas de las Secretarías de Estado que lo integran.

Art. 2º — Los mencionados Departamentos de Estado, en la medida que les corresponda, propondrán los reajustes de sus respectivos presupuestos para 1967, con el propósito de prever las partidas necesarias para reintegrar al Banco Hipotecario Nacional las sumas que éste hubiera abonado por cuenta de aquellos Departamentos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Julio E. Alvarez. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio S. Billorou. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Comunicaciones

MULTA.

Reintegro a una firma.

DECRETO Nº 7.041 — Bs. As., 22|9|67

VISTO el adjunto expediente letra S. C., número 20.853, año 1966, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones por el cual se gestiona el reintegro a la firma Smical S. R. L., de la suma de dos mil doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 2.282 m|n.), que le fuera descontada indebidamente en concepto de multa por mora en la entrega de la mercadería involucrada en los renglones números 11, 13, 23, 49, 50, 51, 176, 202, 215, 216, 252, 253, 288 y 294 de la licitación pública número 23 realizada el 10 de febrero de 1966 para contratar la adquisición de "Repuestos para Mercedes Benz" —aprobada por Orden de Aprobación de Gastos número 1847 — Parcial 1 — del 26 de abril de 1966, dictada en expediente número 50.896 SC|65; y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde efectuar descuento alguno, en concepto de multa, por cuanto los elementos pertenecientes a los citados renglones fueron entregados por la firma en causa, en su totalidad, dentro del plazo legal establecido:

Que llamada a intervenir la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones manifiesta que no existe impedimento legal para propiciar el reintegro de la suma erróneamente percibida (Dictamen número 22.980 DGAL|67, obrante a foja 28):

Que atento a lo expuesto, procede reintegrar a la firma Smical S. R. L. la suma de dos mil doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ m|n. 2.282), que le fuera descontada indebidamente, dictando, en tal sentido, el pertinente decreto;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reintegrese a la firma Smical S. R. L. la suma de dos mil doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 2.282 m|n.), que le fuera descontada indebidamente en concepto de multa por mora en la entrega de la mercadería perteneciente a los renglones números 11, 13, 23, 49, 50, 51, 176, 202, 215, 216, 252, 253, 288 y 294, de la licitación pública número 23, realizada por la Secretaría de Estado de Comunicaciones el 10 de febrero de 1966 para contratar la adquisición de "repuestos para Mercedes Benz" aprobada por Orden de Aprobación de Gastos número 1.847 —Parcial 1— del 26 de abril de 1966, dictada en expediente número 50.896 SC|65.

Art. 2º — Debítese a la cuenta "Rentas Generales — Rentas Diversas — Secretaría de Comunicaciones — 1 — Concesiones Caducas — Ley número 4.223 — Pérdida de Depósitos en Garantía y Multas por incumplimiento de Contratos", el importe citado en el artículo 1º.

Art. 3º — Por la Tesorería General de la Nación páguese a la firma Smical S. R. L., la suma de dos mil doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional ($ 2.282 m|n.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Justicia

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Adscripción.

DECRETO Nº 7.047. — Bs. As., 22|9|67.

Visto lo solicitado por la Procuración del Tesoro de la Nación y la conformidad prestada por el señor Fiscal General de Investigaciones Administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que están ampliamente justificadas las razones de imprescindible necesidad que se invocan con el objeto de contar con el asesoramiento jurídico de un profesional especializado en materia penal cuya colaboración será de utilidad en la instrucción de las actuaciones sumariales que se eleven a la Dirección General de Sumarios del Organismo;

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 35, inciso f) del Decreto-Ley 23.573|56, modificado por su similar Nº 3.891|57 y el artículo 1º de la Ley 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Adscríbase a la Presidencia de la Nación al funcionario de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas doctor Roberto José María Durrieu (M.I. 4.567.603, C. 1940, C.I. 6.162.168, Pol. Fed.).

Art. 2º. — Destínase al nombrado a prestar servicios en comisión en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Secretaría de Justicia

REGISTROS DE CONTRATOS PUBLICOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 7.049. — Bs. As., 22|9|67

Vistos los expedientes números 57.476, 57.271, 56.376, 57.011, 57.495, 56.390, 57.494 y 55.955|1967; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnanse Adscriptos a los Registros de Contratos Públicos de la Capital Federal, para los Registros cuyos números se mencionan a continuación a los siguientes Escribanos Nacionales: 20: señorita Ada Paula Margarita Sorrentino Diana (L.C. 3.861.836); 164: señor Alvaro Gutiérrez Zaldívar (Mt. 4.372.263); 294: señor Emilio Vallaza (Mt. número 4.247 224); 347: señor Hixem Arkel Haurigot (Mt. 4.450.230); 373; señor Raúl Francisco Pérez Tort (Mt. 4.422.330); 456: señor Luis Andrés Pietrani (Mt. 5 018 624); 527: señor Eduardo Ricardo Sanbidet (Mt. 4.372.276) y 569: señor Oscar Jorge Maglie (Mt. 4.295.645).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Suspéndese la inscripción de una firma en el Registro de Entidades de Seguros.

RESOL. Nº 9.018. — Bs. As., 10|11|67

Presentación del Balance Analítico

VISTO las presentes actuaciones de las que resulta que la entidad del rubro no ha remitido a esta Superintendencia de Seguros el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio del año en curso, no obstante haber vencido con exceso el plazo que el efecto establece el punto 16º del "Régimen legal de superintendencia de seguros". Ley Nº 11 672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y el artículo 17º del decreto Nº 23.350|39; y

CONSIDERANDO:

Que la falta de presentación del balance analítico dentro de los plazos establecidos legalmente, constituye una anomalía que trae aparejada la posibilidad de que la entidad aseguradora continúe operando, aunque se encuentre en situación deficitaria desde el punto de vista económico y financiero:

Que tal posibilidad entraña un grave peligro para el conjunto de asegurados, beneficiarios y público en general;

Que es deber de esta Superintendencia de Seguros adoptar las medidas acordes con el incumplimiento de las obligaciones legales en que ha incurrido la entidad;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el punto 17º del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962) y el artículo 8º del decreto Nº 23.350|39,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º — Suspender la inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros" de "Unión Cañeros Industriales y Comerciantes" Cooperativa de Seguros Limitada, con sede en la ciudad de Tucumán, acordada por Resolución Nº 2604 de fecha 22 de mayo de 1953, prohibiéndosele la celebración de contratos de seguros en todo el territorio de la República.

2º. — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J Vázquez.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 352|63.

Nombre de la Empresa: "TRANSPORTES PETI", de Angel Iglesia.

Domicilio de la misma: Chababuco Nº 2330, ciudad de Santa Fe.

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Desde Santa Fe hasta San Francisco (Prov. de Córdoba) y Córdoba e intermedias y viceversa, utilizando la ruta nacional Nº 19.

Estos servicios se hallan en funcionamiento .

Luis J. Fernández Alonso, director nacional.

$ 880.— e.15|1-Nº 53.603-v.15|1|68

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 8676|61.

Nombre de la Empresa: "ZENIT TURISMO", S. R. L.

Domicilio de la misma: Salta 2647 - Piso 1º - Santa Fe.

Clase de servicio: Excursión y Turismo en circuito cerrado.

Itinerario: Santa Fe (Prov. de Santa Fe) — Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires).

Servicio en funcionamiento con un solo vehículo.

Luis J. Fernández Alonso, director nacional.

$ 880.— e.15|1-Nº 53.555-v.15|1|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

PRESENTACION DE PROFESIONALES

Expte.: 53.387 DGT. 1967

Se invita a grupos de profesionales de la actividad privada que integran las disciplinas de Ingeniería Civil, Sanitaria, Hidráulica y Electromecánica que deseen contratar la ejecución de estudios y|o proyectos de provisión de agua y desagües cloacales, formulen la presentación pertinente en Obras Sanitarias de la Nación, Casa Central calle Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

El equipo mínimo será el constituido por dos personas a saber: un Ingeniero Civil, Sanitario o Hidráulico y un Ingeniero Electromecánico.

La presentación deberá incluir la siguiente información mínima:

a) Constancia de la inscripción en el Registro creado por Decreto Nº 6.176|63.
b) Curriculum vitae de cada uno de los integrantes del equipo.
c) Reseña de los estudios y proyectos realizados por el mismo equipo.
d) Reseña de los estudios y proyectos realizados individualmente o integrando otro equipo o firma de consultores.
e) El sumario de las tareas profesionales realizadas en otra rama de la ingeniería.

No obstante que la presentación formando equipo constituye la de mayor interés, el profesional que desee presentarse a título personal, es decir sin integrar un grupo interdisciplinario, también podrá hacerlo, dado las distintas magnitudes de los estudios y proyectos que son necesarios realizar.

e.11|1 Nº 148 v.15|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9.688, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

ARENAS, Teófilo Ruperto
ACHUEZNO, Martín José
ALMIRON, Juan Carlos
ALFONSO, Alfredo
ABAD, Enrique Oscar
AVALOS DUARTE, Justo
AVILA, Ramón Martiriano
BENEGAS, José Alfredo
BURGOS, Agustín Abel
BRIZUELA, Norberto
BARRIONUEVO, Roque Jacinto
BALDERRAMA, Ramón
BORDOLINI, Juan Carlos
DELBASO, Alberto Antonio
D'ALESANDRO, Camilo Gabriel
DIEGUEZ, Alfredo
DITULIO, Héctor Omar
FIGUEROA, Faustino
FONSECA, Laureano
FALCON, Eustaquio
HERRERA, Dionisio
IRUSTA, René
JARAMILLO, Asenjo Eleodoro Humberto
GARCIA, Alberto
GONZALEZ, Alejandro Marcos
GIL, Paulino
GALLUZZI, Miguel A.
GALARZA, Nicolás
GALVAN, José Rafael
GONZALEZ, Nicolás
GONZALEZ, Severo Gregorio
GUTIERREZ, Germán
GALANTE, Antonio
KITTLER, Juan Carlos
LILLO, Juan Félix
LEDESMA, Julio Ernesto
LO BLUNDO Luis
LOPEZ, Felipe
MORGA, Raúl
MOSQUEDA ARGUELLO, Fidel
MANZO, Pascual
MENDEZ, Osvaldo Alberto
MARTINEZ, Omar
MOREYRA, Cipriano
MONZON, José Alberto
MONTICELLI, José
MOLINELLI, Alfredo Isidoro
OBREGON, Pedro
OLIVA, Raúl
OJEDA, Víctor Tomás
POBLETE, Zacarías Ubaldo
PETER, Ernesto
PASTORE, Antonio
PIAZZA, Lorenzo
PINARDELL, Ramón Martín
PINEDA, Porfirio
PEREZ, Alberto Antonio
PINZANO, Fernando Juan
PIÑA, Francisco Manuel
RECUPERO, Leonardo
RUSSO, Enrique
ROJAS, Juan
SELEZAN, Eleuterio
SOTOMAYOR, Jesús Alfredo
SCHEFFER, Jorge
SALASSA, Atilio
SEPULVEDA, Honorio
TREJO, José María
TERRANOVA, José
TORRETTA, Juan José
TORRES, Marcelino
VERA MANSILLA, Juan Anselmo
VERA, Ramón Ricardo
VILLANUEVA, Atilio Celestino
VALENZUELA, Agapito
VALENTINO, Luis
VOUILLOUD, Héctor Eduardo
ZAMBALLONE, Jorge Omar
ZUÑIGA, Flores Juan
IRIGOYEN, Martín
CARADORE, Pascual Alfredo
CACERES, Miguel Angel
CASABLANCA, Manuel Cirilo
CORBALAN, Serapio
CIRIANI, Francisco
CHAMORRO, Orlando.

Buenos Aires, 5 de enero de 1968.

e.9|1-Nº 123 v.22|1|68

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión llama a concurso público por el término de 180 días corridos a contar del 4 de enero de 1968, inclusive para la adjudicación de Licencias de diez (10) estaciones comerciales de radiodifusión y enajenación de los respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: Capital Federal: LR2 Radio Argentina, 1110 Kcs; LR9 Radio Antártida, 1190 Kcs y LS6 Radio América, 1350 Kcs; Rosario (Santa Fe): LT8 Radio Rosario, 830 Kcs; Paraná (Entre Ríos): LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kcs; Bahía Blanca (Buenos Aires): LU7 Radio General San Martín, 1240 Kcs; Goya (Corrientes): LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcs; Paso de los Libres (Corrientes): LT12 Radio General Madariaga, 840 Kcs; Neuquén: LU5 Radio Neuquén, 1330 Kcs, y Villa Mercedes (San Luis): LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kcs.

Venta de Pliegos: Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las citadas localidades del interior del país. Precio del ejemplar m$n. 2.000. La presentación de las propuestas deberá efectuarse en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 24 de junio, hasta el día 1º de julio de 1968, a las 15 horas.

e.9|1-Nº 114 v.22|1|68

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

ACUERDO Nº 77 del CONART

Buenos Aires, 3 de enero de 1968.

VISTO el Decreto-Ley Nº 15.430|57, su Reglamentación, las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 17.282 y 17.283 y el Decreto Nº 3.737|67 y la autorización facultada por Ley Nº 17.501, y

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Ordenamiento y Transformación de Radiodifusión se establece que durante el año 1967 serán privatizadas diez (10) estaciones comerciales administradas por el Estado;

Que dicho llamado responde al régimen de potencia y cumplimenta con los llamados a concursos anteriores de la primera etapa del Plan Nacional de Radiodifusión;

Que en etapas sucesivas se continuará con los llamados a concurso de acuerdo con las prioridades establecidas;

Que como una consecuencia del poder concedente que tiene el Estado para adjudicar las licencias, urge la obligación de imponer fechas, términos y condiciones de su explotación en beneficio del interés público;

Por ello,

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, Acuerda:

Artículo 1º — Llámase a concurso público por el término de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del presente para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de sus respectivos activos físicos, en las siguientes localidades: CAPITAL FEDERAL: LR2 Radio Argentina, 1110 Kcs; LR9 Radio Antártida, 1190 Kcs y LS6 Radio América, 1350 Kcs; ROSARIO (Santa Fe) LT8 Radio Rosario, 830 Kcs; PARANA (Entre Ríos) LT14 Radio General Urquiza, 1330 Kcs; BAHIA BLANCA (Buenos Aires) LU7 Radio General San Martín 1240 Kcs; GOYA (Corrientes), LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcs; PASO DE LOS LIBRES (Corrientes) LT12 Radio General Madariaga 840 Kcs; NEUQUEN: LU5 Radio Neuquén 1330 Kcs y VILLA MERCEDES (San Luis) LV15 Radio Villa Mercedes, 780 Kcs.

Art. 2º — Apruébase el Pliego General de Bases y Condiciones y los Pliegos Particulares para estaciones de radiodifusión, que forman parte del presente Acuerdo.

Art. 3º — El CONART producirá sus Acuerdos dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la fecha del cierre del concurso y los elevará a consideración del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ibarra. — Iparraguirre. — Padilla. — Taladriz. — Siddera. — Coma. — Pantin. — Eppens. — Imposti. — Flores.

ACUERDO Nº 77 CONART|67

FE DE ERRATAS

En el artículo 1º del presente Acuerdo, donde dice: "LT16 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcs," debe leerse "LT6 Radio Genaro Berón de Astrada, 1200 Kcs".

PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION

TITULO I

Del objeto del llamado

Artículo 1º — El concurso se realiza para la adjudicación individual de licencias para el funcionamiento y la explotación comercial de diez (10) estaciones de radiodifusión y enajenación de los activos físicos que en cada caso se especifica, con sujeción a las leyes y reglamentaciones en vigor, de acuerdo con el detalle y condiciones que forman parte del presente.

Artículo 2º — Las licencias serán otorgadas a:

I) CATEGORIA "A":
Por un período de diez (10) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de veinte (20) años.

II) CATEGORIA "B":
Por un período de quince (15) años renovables por períodos de cinco (5) años hasta completar un máximo de treinta (30) años.
Las estaciones funcionarán conforme a las normas técnicas incluídas en este pliego.
Las categorías a que pertenecen las estaciones están determinadas en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 3º — Los adjudicatarios se obligan y comprometen a habilitar sus estaciones con la potencia establecida en el Anexo III, Capítulo I, dentro de los tres (3) años a contar desde la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Aquellos que resulten titulares de licencias de estaciones objeto del presente concurso, se obligan y comprometen a partir de la fecha de toma de posesión, asegurar la continuidad del servicio con una potencia mínima igual a la "actual" especificada en el Anexo III, Capítulo I.

TITULO II

Del anuncio del concurso

Artículo 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante diez (10) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en dos periódicos de gran circulación de la Capital Federal, y en otro de igual carácter correspondiente a la Capital de la Provincia donde se proyecta instalar emisoras y en un periódico de la localidad correspondiente si existiera. Además, se insertarán avisos en las Oficinas de Correos de las localidades donde se llama a concurso, sin perjuicio de los anuncios que se harán por radio y televisión.

Artículo 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego General de Bases y Condiciones con el respectivo Pliego Particular en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho 1556 Capital Federal, y en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones correspondientes a las localidades donde deben instalarse las estaciones, al precio de dos mil pesos moneda nacional (2.000.— m$n.) el ejemplar. La entrega se hará previa individualización del adquirente.

TITULO III

De las propuestas

1. — Aspecto personal.

Artículo 6º — Sólo podrán ser proponentes los ciudadanos argentinos nativos o por opción, no comprendidos en causales de inhabilidad. Igualmente, las sociedades comerciales, constituídas e inscriptas en el país, que no sean subsidiarias de otras empresas argentinas o extranjeras y cuyos socios o accionistas, directores, mandatarios o apoderados reúnen aquellas calidades, pudiendo estar integradas por menores de edad cuando su incorporación provenga por derecho sucesorio.

En este caso los socios o accionistas no podrán ser más de treinta (30) personas.

Si algunos de los proponentes fueran personas del sexo femenino y estado civil casada, deberán acompañar a sus datos personales los correspondientes a sus respectivos esposos.

Por cada propuesta el o los proponentes la encabezarán con sus datos y antecedentes personales llenando el formulario anexo al Pliego, requisito que deberá ser cumplido con respecto a todos y cada uno de los accionistas y mandatarios en caso de sociedades.

Artículo 7º — Las sociedades, en el momento de la presentación, deberán acreditar:

a) Las constituídas: su constitución definitiva, en la forma prescripta por las leyes.
b) Las en formación: deberán acompañar original o copia del contrato social firmado por todos los socios, no aceptándose simple compromisos de formar sociedades.
c) Las anónimas en formación: deberán acompañar copia de los estatutos firmados por los fundadores y del Acta constitutiva con constancias de su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación o del organismo que haga sus veces en jurisdicción provincial.

Artículo 8º — En los estatutos de las sociedades por acciones deberá constar en forma expresa que las acciones serán nominativas, sus tenedores personas físicas, y que cualquier transferencia como así también cualquier ampliación de capital que se hiciera para tener validez, además de los recaudos del Código de Comercio requerirá la previa consideración y aprobación del CONART.

Se dejará constancia, además en los estatutos o contratos de sociedades por acciones, que no podrán participar en la Asamblea otras acciones que aquellas cuyos titulares hayan sido expresamente mencionados en el decreto de adjudicación o autorizados a ingresar por el CONART; esta prohibición deberá constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 9º — No podrán integrar directorios o ser gerentes de sociedades, personas cuyo ingreso a la sociedad no haya sido autorizado por el CONART; esta prohibición deberán constar en los respectivos estatutos o contratos.

Artículo 10. — Cuando la propuesta sea presentada por varias personas físicas sin forma de contrato de sociedad, deberán determinar expresamente las proporciones de sus respectivos aportes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 11. — Los estatutos y contratos que se presenten deberán incluir una disposición expresa de que sus cláusulas no podrán ser modificadas sin el previo conocimiento y autorización del CONART.

Artículo 12. — No podrán ser adjudicatarios los administradores, gerentes y|o agentes responsables de otra emisora privada, salvo lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley Nº 15.460|57.

Artículo 13. — Los proponentes deberán ser personas de inobjetables antecedentes morales. Cuando cualesquiera de las personas que figuren en la propuesta fueran observadas por el CONART conforme a las previsiones del Decreto Ley Nº 15.460|57, la citada propuesta quedará invalidada.

2. — Aspecto económico

Artículo 14. — Las propuestas deberán contener:

a) Apreciación sobre el mercado publicitario y posibles ingresos de la emisora sobre la base de dieciocho minutos de publicidad y cuarenta y dos minutos de programación por hora de trasmisión.
b) Capital mínimo que se invertirá en la instalación de la emisora en sus etapas inicial y final, detallando costos de equipamiento técnico y de edificios y forma de solventarlos, especificando planes de financiación.
c) Organización de la Empresa, detallando cantidad y tipo de personas que empleará, cálculo de gastos mensuales previstos para personal, cargas sociales, pagos de derechos de autor, compositores e intérpretes, etc., pagos de gravámenes al CONART y demás erogaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora.
d) Apreciación del tiempo que tardarán en nivelar con ingresos por publicidad las erogaciones por costos de explotación y financiaciones por equipamiento técnico y de infraestructura.

Artículo 15. — En el acto de su presentación, los proponentes deberán acreditar:

a) En las propuestas individuales: la existencia real y efectiva de capitales suficientes para la instalación, funcionamiento y explotación de la emisora, hasta que se produzca la nivelación entre costos e ingresos conforme a lo estipulado en el artículo 14º (in fine).
b) En las propuestas de sociedades: documentación que pruebe el aporte efectuado por los socios, y cuando estas estuviesen en la etapa de formación, la que acredite el respectivo compromiso de sus integrantes de aportar dichos capitales o bienes o la suscripción de acciones suficientes. En este último caso, demostrar la existencia de capitales o bienes propios para afrontar el compromiso de suscripción.

Artículo 16. — En todos los casos los proponentes acompañarán en detalle la demostración del origen de los fondos aplicables a las inversiones exigidas para la explotación. La declaración de bienes de los particulares o integrantes de las sociedades deberá ser acompañada de constancias de la titularidad de los bienes declarados y de su valor. A los efectos de la demostración de la titularidad de los bienes inmuebles se considera aceptable la presentación de Acta Notarial debidamente legalizada en la que el escribano autorizante deje constancia de la descripción del bien y demás datos esenciales de la escritura que haya tenido a la vista. Con respecto a las condiciones de dominio de inmuebles, y la existencia o inexistencia de gravámenes, embargos o inhibiciones, se considerarán acreditadas con el informe original expedido por el Registro de Propiedad correspondiente. En cuanto a otro tipo de bienes, tales como automotores, maquinarias, acciones o títulos, etc., se aceptará su prueba mediante fotocopias de los originales autenticadas por Escribano Público con firma legalizada. Este último procedimiento será de aplicación también con respecto a las boletas de pago de contribución inmobiliaria para demostrar el valor de los inmuebles.

Se tendrá asimismo en cuenta, para considerar la solvencia de los proponentes, las planillas de declaración jurada para el pago de impuestos a los réditos o su fotocopia autenticada por Escribano Público con firma legalizada.

Artículo 17. — Los proponentes constituirán un depósito de garantía de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000,—), en alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta número 4.409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones".
b) Pagarés extendidos a la vista, a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones con aval bancario, que deberá tener validez por un plazo no menor de seis (6) meses.

Los depósitos de garantía serán devueltos de oficio, inmediatamente después de efectuada la adjudicación, con excepción de los correspondientes a los adjudicatarios, que serán retenidos hasta la puesta en servicio de las estaciones.

En caso de que los adjudicatarios no habilitasen la estación dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 3º del presente Pliego se dispondrá la caducidad de la licencia, la que llevará aparejada la pérdida del depósito de garantía.

Artículo 18. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener su oferta por el término del proceso de adjudicación, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Artículo 19. — Dentro de los noventa (90) días de publicarse el decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación las sociedades deberán estar definitivamente constituidas y los capitales necesarios según el cálculo efectuado de acuerdo con el Artículo 14º inc. b) efectivamente aportados, lo que deberá acreditarse ante el CONART mediante la presentación de la documentación respectiva.

No se aceptará la incorporación de nuevos accionistas ni transferencia de acciones —salvo caso de fallecimiento— durante los tres (3) primeros años de concesión de la licencia. La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones establecidas en el presente Pliego y podrá dar lugar a la caducidad de la licencia.

3. — Aspecto cultural

Artículo 20. — Los proponentes especificarán:
a) Tiempo mínimo de transmisión diaria.
b) Plan general que se desarrollará en los aspectos educativos, informativos, cultural y científico, de difusión de valores y motivos del acervo nacional, y de entretenimiento, así como el porcentaje aproximado de cada uno.
c) Plan dedicado especialmente a la zona de influencia de la emisora.

4. — Aspecto técnico

Artículo 21. — Los proponentes deberán cumplir las normas y especificaciones como así cualquier otra directiva técnica que emane de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y cursada a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 22. — Una vez adjudicada la licencia se deberán presentar en el plazo de seis (6) meses los proyectos completos debidamente firmados por profesional con registro nacional actualizado, siguiendo el orden que se agrega en el Anexo III, Capítulo VI.

Artículo 23. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que se espera será la emisora, acompañando costos estimativos y probable ubicación de los terrenos en que se erigirán el sistema irradiante, planta, estudios y plano de tierra. Asimismo, deberán presentarse bocetos y/o dibujos de las obras de infraestructura que se realizarán. Dicha documentación, como la citada en el párrafo anterior, será debidamente firmada por profesionales con registro actualizado.

Artículo 24. — Para poder iniciar sus pruebas y ajustes en la potencia "establecida" —Anexo III Capítulo I—, el titular de la licencia deberá requerir a la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), la inspección de rigor, la que otorgará un certificado provisional que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, quien autorizará al proponente a iniciar sus emisiones de prueba.

Antes que la estación emisora pueda emitir con la potencia "establecida" deberá presentar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión el certificado final de aprobación que otorgará la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica). Sólo después de la presentación de este certificado final y siempre que se haya cumplido con el resto de los requisitos que en este Pliego se exigen, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión otorgará al proponente su aprobación para que la estación inicie sus transmisiones con la potencia "establecida".

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejado al titular de licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º, del Decreto Ley 15.460|57 y podrá llegar hasta la caducidad de la licencia.

Artículo 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Articuol 23º, el titular de la licencia deberá comunicar al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la fecha de iniciación de las pruebas y ensayos con la potencia "establecida".

Artículo 26. — El CONART, a requerimiento de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Dirección General de Técnica), considerará como transgresiones técnicas las siguientes:
a) Exceder los valores de potencia asignada diurna o nocturna.
b) No mantener la estabilidad de frecuencia reglamentada.
c) Provocar interferencias con radiaciones no esenciales.
d) Cualquier otro inconveniente técnico que afectare en algún grado el espectro radioeléctrico, en perjuicio de las restantes emisoras.

El incumplimiento de estos requisitos podrá traer aparejados al titular de la licencia las sanciones previstas en el Artículo 27º del Decreto Ley Nº 15.460/57 y podrá llegar hasta la caducidad de la misma.

Artículo 27º — A los efectos de la adjudicación, no será condición que favorezca la propuesta superar los requerimientos y especificaciones técnicas y de infraestructura exigidas en el Anexo III.

TITULO IV

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 28. — Las propuestas serán confeccionadas por triplicado en carpetas separadas y foliados los distintos aspectos, conforme a lo establecido en el Título III.

Artículo 29. — Las propuestas, juntamente con un ejemplar completo del Pliego de Bases y Condiciones General y del Pliego Particular debidamente firmados por todos los proponentes, los formularios de antecedentes personales y demás documentación exigida, debidamente firmada, serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción "Concurso de Estaciones de Radiodifusión de ....", indicando localidad y nombre y documento de identidad de quien haga entrega material de la propuesta en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, calle Ayacucho Nº 1556, Capital Federal, contra recibo con constancia de la fecha y hora de entrega.

Además, cada proponente deberá constituir su domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 30. — Las propuestas podrán presentarse con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento del término establecido y hasta las 15.00 horas de dicha fecha, oportunidad en que se procederá a la apertura de los sobres, que se realizará en la sede del CONART, calle Ayacucho 1556, Capital Federal, en acto público ante el Escribano General de Gobierno, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Nación y los miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, levantándose acta detallada, en la que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas recibidas y sus especificaciones principales, las garantías que se acompañen y las observaciones que se formulen.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más, ni modificaciones de las presentadas.

Artículo 31. — Al término del acto de apertura las propuestas quedarán en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión libradas al examen del público y en especial de los proponentes, por el término de siete (7) días hábiles que se contarán a partir de la fecha que se indique en el acto de apertura.

Artículo 32. — Durante el término a que se refiere el artículo anterior, se recibirán impugnaciones directamente en la sede del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, por duplicado y bajo sobre cerrado, sobre cualquier aspecto de las propuestas, en relación a las condiciones exigidas por el concurso.

Las impugnaciones deberán ser fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que demuestren los cargos formulados.

Para que las impugnaciones sean consideradas, los que las formulen deberán firmarlas y acreditar sus datos de identidad los que serán verificados en el momento de su presentación.

Artículo 33. — El CONART notificará mediante telegrama colacionado al proponente o proponentes que algún aspecto de su propuesta ha sido impugnado, debiendo tomar conocimiento de la impugnación en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Tendrá como plazo para efectuar el descargo, cinco (5) días hábiles a contar desde la entrega de la impugnación, o desde el vencimiento de los cinco (5) días referidos precedentemente, su caso de incompetencia.

Artículo 34. — Una vez que el CONART haya producido su Acuerdo inicial, dará vista de los mismos a los proponentes.

La vista se efectuará en el CONART, que recibirá las observaciones dentro del plazo fijado de cinco (5) días hábiles de notificado a los proponentes, y con ello dará su Acuerdo final.

Artículo 35. — Al considerar las propuestas el CONART las evaluará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º inciso c) y d) del Decreto Ley Nº 15.460/57 y del artículo 42º de la Reglamentación de la Ley de Radiodifusión, aprobada por Decreto Nº 5.490/65.

TITULO V

De las obligaciones de los Titulares de Licencias

Artículo 36. — Las proposiciones detalladas, conforme a lo dispuesto en el Título III, constituyen una obligación de cumplimiento por parte de quienes resulten adjudicatarios. Su incbservancia hará pasible a los titulares de las sanciones previstas en los artículos 18º, inciso 1) y 27º, del Decreto Ley número 15.460|57, según la gravedad de la misma.

Artículo 37. — La concesión para el funcionamiento de una estación de radiodifusión implica además para su titular el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Para tomar posesión de la estación deberá integrar el veinticinco (25) por por ciento del valor "total" determinado en Anexo III, Capítulo I, en calidad de pago por el activo físico que se le enajene, más el derecho de concesión de licencia (Artículo 47º del Pliego).
b) Asumir desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que le transfiere con todos sus efectos, cuya nómina está detallada en los respectivos Pliegos Particulares.
c) Asumir desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicación y actuaciones artísticas, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionados con el mantenimiento de la explotación, que deberá proseguir sin solución de continuidad en las transmisiones.
d) Abonar el saldo deudor en tres (3) cuotas anuales consecutivas, a contar de la fecha de toma de posesión de la emisora. Cada cuota será de un veinticinco (25) por ciento del total (artículo 47º del Pliego), más los intereses bancarios que correspondan a los créditos de carácter personal, vigentes a la fecha de cada pago.
e) No realizar ninguna operación que importe transferencia o enajenación de los equipos o inmuebles afectados a la explotación, los que quedarán gravados con derecho real de prenda o hipoteca a favor del Estado, hasta tanto se cancele dicho saldo.
f) Suscribir la respectiva escritura de adjudicación de onda y transferencia de dominio y constitución de gravámenes en la fecha que, con quince (15) días de anticipación, se notifique la Escribanía General de Gobierno, abonando las cargas notariales correspondientes.
g) Observar y hacer observar a sus dependientes las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se dicten en lo sucesivo con respecto a los servicios de radiodifusión.
h) Observar las normas, especificaciones y obligaciones establecidas en el presente Pliego y los compromisos contraídos en la propuesta, y especialmente:
   1º — No emitir sin previa autorización del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.
   2º — Tomar posesión de la estación dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación.
   3º — Mantener el equipo en funcionamiento para realizar las transmisiones durante el tiempo mínimo comprometido en la propuesta.
   4º — No exceder el tiempo de publicidad comercial que fije el CONART.
   5º — Solicitar aprobación de los horarios diarios de trasmisión.
   6º — Llevar la contabilidad al día, libros de comercio y demás documentación de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Exhibir los mismos y presentar las planillas de contralor y estadística de publicidad, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas cuando le sean requeridos.
   7º — Solicitar autorización para trasladar, cambiar o modificar los equipos e instalaciones, o alterar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencias y demás requisitos aprobados para el funcionamiento de la estación.
   8º — Colaborar en las inspecciones que se realicen, sean de carácter técnico, económico, administrativo y de cualquier otro aspecto del desenvolvimiento de la estación.

Artículo 38. — El titular o titulares de la estación abonará el gravamen en concepto de impuesto establecido por ley.

Artículo 39. — Las estaciones no podrán suspender sus trasmisiones en los horarios aprobados sin previa autorización. Toda interrupción del servicio será puesta de inmediato en conocimiento del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.

Artículo 40. — Podrá ser causal de la caducidad de la licencia la comprobación de operaciones entre principales y personeros que tengan por finalidad alterar o desvirtuar la real titularidad de la licencia, y se declararán nulos y carentes de vigor legal los contradocumentos resultantes, si los hubiere.

TITULO VI

De las renovaciones

Artículo 41. — Las licencias serán renovadas por los plazos establecidos en el artículo 2º, a aquellos titulares que hayan acreditado el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las obligaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las que resulten de sus propuestas y haber satisfecho el interés público.

Artículo 42. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, los titulares de licencia elevarán anualmente al CONART, el 31 de diciembre de cada año, una memoria detallada de la labor cumplida con referencia en especial a la programación ofrecida en la propuesta y a la forma como considera haber satisfecho el interés público.

Artículo 43. — El CONART evaluará la labor de la estación y cada dos (2) años informará a los titulares de licencia sobre el concepto merecido.

Artículo 44. — Un año antes del vencimiento de la licencia o de las renovaciones subsiguientes, a solicitud del titular, deberá el CONART expedirse dentro de los ciento veinte (120) días, acerca de su renovación o vencimiento, teniendo en cuenta además, lo determinado en el artículo 40° sobre los diferentes aspectos:

a) Sanciones que se hubieren aplicado a la emisora (gravedad y cantidad).
b) Cumplimiento de las leyes sociales e impositivas.
c) Obras realizadas en bien de la comunidad.

TITULO VII

Disposiciones especiales

Artículo 45. — Con el objeto de promover en el orden nacional la habilitación de estaciones de frecuencia modulada, los titulares harán que sus estaciones emitan en frecuencia modulada la misma programación trasmitida en onda media, según corresponda, conforme a lo establecido en el Anexo III.

El período por el cual se otorga este permiso es de diez (10) años, no renovable.

Artículo 46 — A los efectos legales, la asignación de frecuencia modulada no se considerará una nueva titularidad de licencia.

Artículo 47. — Por la concesión de la licencia y la enajenación de los activos físicos de explotación, los adjudicatarios deberán abonar los montos que se indican en el Anexo III, Capítulo I.

Artículo 48° — Estos montos serán abonados según la forma determinada en el artículo 37°, incisos a) y d) de este Pliego.

El depósito correspondiente a la suma que debe abonarse por la concesión de licencia, será efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta N° 4409 "Secretaría de Estado de Comunicaciones", y sus comprobantes rendidos al CONART.

Artículo 49. — El CONART destinará los fondos que se recauden por concesión de licencia exclusivamente, para la habilitación de estaciones de radiodifusión del Servicio Oficial.

Artículo 50. — En las localidades donde se llama a concurso público para adjudicar más de una frecuencia para estaciones de radiodifusión y se enajenen los activos físicos correspondientes, los proponentes podrán presentar mediante una sola propuesta a más de una estación, siempre que tal propuesta reúna los requisitos exigidos en el Anexo III, Capítulo I, indicando específicamente la estación o estaciones a las cuales se desea optar.

e. 9|1 N° 96 v. 22|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 43.935-DGC-1967

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar, en la Capital Federal, un (1) agrimensor y doce (12) maestros mayores de obras, peritos mercantiles, bachilleres o equivalentes.

Consultar bases en Catamarco y Va... ción, Córdoba 1950, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Plazo presentación. 18 de enero de 1968.

e. 11|1 N° 144 v. 15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 40.811-DC-1967

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir dos cargos de previsión, provisión, contralor y racionalización de especies, mayor, en la Sección Materiales, de Construcciones.

Los aspirantes que resulten designados revistarán en la Clase X, percibirán el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

Las designaciones se efectuarán en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación en el cargo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: Ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de maestro mayor de obras y, asimismo, amplios conocimientos sobre materiales (cañerías, piezas especiales, accesorios, etc.): saber estimar las necesidades de obras en ejecución y/o iniciar y dominar todo lo relativo a pieza: especiales, su combinación y localización en planos, transferencias y registro de movimiento de materiales según sus características y codificación.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo presentación: 29 de enero de 1968.

e. 11|1 N° 145 v. 15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 38.158-Prov-1967.

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un cargo de administrativo especializado en el Distrito Santiago del Estero.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase VII, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, con opción a prolongarla hasta un año, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación en el cargo o bien el cambio de destino del interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 17063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de perito mercantil.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a concesión de beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Distrito Santiago del Estero, Libertador 688, de dicha ciudad o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital.

Plazo Presentación: 29 de enero de 1968.

e. 11|1 N° 146 v. 15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 47.312-Prov-1967

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición a los fines de cubrir un cargo de receptor verificador especializado de equipos y/o instalaciones electromecánicas en la Dirección de Máquinas e Industrias.

El aspirante que resulte designado revistará en la Clase XI, percibirá el sueldo básico de dicha clase y los adicionales correspondientes.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de hasta seis meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o bien el cambio de destino del interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido por la Ley N° 17.063.

Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o naturalizado, poseer condiciones morales de conducta, aptitud física para la función y tener título de ingeniero con especialidad correspondiente a cualquiera de las involucradas dentro del Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. — Se dará preferencia en igualdad de condiciones al que acredite más experiencia.

Déjase expresamente establecido que no se considerarán reclamos referentes a beneficios no determinados en el presente llamado.

Las presentaciones podrán hacerse en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo Presentación: 29 de enero de 1968.

e. 11|1 N° 147 v. 15|1|68

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

COMISION ADMINISTRADORA DE RADIODIFUSION Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública N° 2|68 para la adquisición de artículos para el hogar, en canje publicitario. Apertura: 18|1|68, a las 15 horas. — Pliegos en Dpto. de Compras. L. N. Alem 707 de 13 a 18 horas. Capital Federal.

e. 15|1-N° 190-v. 16|1|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública N° 1|68 para la ejecución de la obra "Edificio Central Telefónica de Río Grande". — Presupuesto Oficial m$n. 20.000.000.— Retiro de pliegos y consultas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia - Dirección General de Rentas en Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Avenida de Mayo 760, 5° Piso, Buenos Aires. — Apertura el día 30 de enero de 1968 a las 16 horas en la Contaduría General de la Gobernación y en la Casa de Tierra del Fuego, simultáneamente. - Precio del Pliego Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000.— m|n.).

e. 15|1-N° 191-v. 26|1|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 15 de enero de 1968, para resolver la adquisición de máquinas de sumar y calcular, con destino a diversos establecimientos educacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones. Las Heras 2587, 1er. piso. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de enero de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 15|1-N° 171-v. 16|1|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento. - División Compras
Expediente N° 20919|E|67
LICITACION PUBLICA N° 3|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles a partir del 15|1|68 para resolver la contratación del servicio de alimentación por todo el período lectivo 1968 con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 31 de enero de 1968, a las 16 en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 15|1-N° 172-v. 24|1|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
(Expediente 2100 - 392.600)
LICITACION PUBLICA 1|68
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50

Apertura: 6 de febrero 1968, 11 horas. Carnes, frutas, verduras, harinas, pastas, comestibles en general para el período 12 febrero-31 marzo 1968. Informes, pliegos, presentación de ofertas, etc., en Compras, lunes a viernes 8 - 12 hs., a partir del día 1° febrero 1968.

e. 15|1-N° 173-v. 16|1|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
N° 10 - P|68

Vencimiento: 30|1|68. A las 11,30 hs. Por los trabajos de impresión de la revista interna "Enfoques Telefónicos" durante el año 1968.

Pliegos de Condiciones, informes, entregas y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata N° 1540, piso 3°, Capital. Horario de atención de 7 a 17 horas.

e. 15|1 N° 192 v. 19|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de lavadora de vajilla - Equipo de cafetería y Heladera, mostrador para comedor de empleados. — La apertura de las propuestas se efectuará el 25|1|68, en la Gerencia Departamental de Administración a las 15 horas. — Retirar la documentación en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4° piso, oficina N° 429, Capital. — Valor del pliego: m$n. 1.000.

e. 15|1 N° 193 v. 17|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la concesión de comedores de Funcionarios Empleados y servicio de desayuno y merienda. — Apertura: 12|2|68, a las 14 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326 3er. piso, Local 310, Capital. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 10.000.

e. 15|1 N° 194 v. 24|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles para el año 1968. — Apertura: 12|2|68, a las 15 horas, en la Gcia. Deptal. de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e. 15|1 N° 195 v. 24|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública N° 8|68, a realizarse el día 20 de febrero de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los Canales Colectores de Drenaje de la Isla Choele Choel (Pcia. de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos 44.800.000 moneda nacional.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal y en la Intendencia de Riego de Choele Choel Luis Beltrán (Río Negro), todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 15|1 N° 174 v. 24|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 19 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación.

Licitación Pública N° 5|68, hora 12: Lámparas eléctricas, globos de vidrio y arrancadores para tubos fluorescentes.

Licitación Pública N° 6|68, hora 12.30: Cable de cobre.

Licitación Pública N° 7|68, hora 13: Cinturones de seguridad.

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras-Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e. 15|1 N° 175 v. 16|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|n°, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 224.

Apertura 29 de enero de 1968, a las 14 horas, para la provisión de: 5.000 baldes (Peils) para contener 22 Kg. Grasa Lubricante cada uno.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e. 15|1 N° 176 v. 19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Calle Sargento Ponce s|n°, Dock Sud, Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS número 225.

Apertura: 12 de febrero de 1968, a las 14 horas, para provisión de 150.000 baldes (Peils) para 20 litros cada uno de Aceite lubricante.

Bases y Pliegos: Oficina Suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e. 15|1-N° 177 v. 26|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|N°, Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública N° 226.

Apertura 29 de enero de 1968, a las 14.15 horas, para provisión de: 5.000

tambores reacondicionados a nuevo para 200 Kg. Grasa Lubricantes.

Bases y pliegos, oficina suministros, horario 7 a 11 y 12 a 14.30 horas.

e.15|1 Nº 178 v.19|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.025: Suministro, instalación y puesta en servicio de electrocompresores para aire en Yacimiento Sta Cruz. — Apertura: 5|2|68 a las 10 hs Valor documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 7.065: Perforación pozo, captación agua e instalación bomba en Base Gral. Pacheco. Apertura: 7|2|68, a las 10 hs. — Valor documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.067: Adq. aros de compresión motrices para motocompresores. — Apertura: 2|2|68, a las 11 hs. — Planos: m$n. 300.

Pliego Nº 7.069: Adq. materiales eléctricos. — Apertura: 6|2|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.070: Repintado de cilindros de gas en Pta. Boulogne. — Apertura: 5|2|68, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.15|1 Nº 194 v.26|1|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 56.559|1967
LICITACION PUBLICA

Cemento portland. — 23|1|1968 a las 15 y 16. — Apertura y pliegos: Mar celo T. de Alvear 1840.

e.15|1 Nº 178 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.607, hasta el día 30 de enero de 1968, a las 10 horas, para la provisión de 2.000 toneladas de piedra arenisca en bruto, marroneada, de 15 a 30 Kg. de peso. Pliegos, recepción y apertura en Departamento Mar del Plata, Quequen, Avenida "A", Puerto Mar del Plata.

Depósito de garantía oferta: 1 o|o. — Pliego: $ 200.

e.15|1 Nº 180 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.290, para la adquisición de equipos acondicionadores de aire. — $ 1.560.000,00. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 13.30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.15|1 Nº 181 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 12, trs.: Santo Pipo - Jardín de América y Jardín de América - Capiovy (ob. bás. pavim. y tres ptes.), en la Prov. de Misiones. — $ 345.597.759. Alternativa: $ 419.278.887. Depósito de garantía: $ 9.455.978. — Presentación propuestas: 15 de febrero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 182 v 2|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.12, trs.: Capiovy - Libertador General San Martín y Libertador Gral. San Martín - Paraná y Miní (ob. bas., pav. y 2 ptes.) en la Prov de Misiones. $ 1.068.556.997 Alternativa pesos 1.085.662.636. Depósito de garantía $ 10.885.570. Presentación propuestas 9 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|1 — Nº 183 — v. 2|2|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas, para la provisión de soldaduras de bronce, hierro y estaño, kgs. 1960. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 15|1 — Nº 184 — v. 16|1|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|68, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 29 de enero de 1968, a las 17 horas, para la adquisición de cuatro (4) baldes grampas para Grúas P & H, con una capacidad aprox. de 3|4 yardas3 (0,58m3.). Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.15|1 Nº 185 v.16|1|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1230-C, descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 5ta. categoría (Ton. 15.000). Apertura día 20|2|68, hora 14. Precio del pliego $ 2.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1er. piso, Est. Fed. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas; informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e. 15|1 — Nº 186 — v. 26|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 173
Apertura 29|1|68, a las 16 horas

Llámase a Licitación Pública para el arrendamiento de u nespacio de 568,90 m2. aproximadamente, destinado a la construcción de un local para negocio, ubicado en Avda. Santa Fe y Vías, jurisdicción de estación Colegiales. Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, Of. 314. Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 18 hs.

Valor del pliego $ 1.000 m|n.

e.15|1 Nº 197 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitaciones Públicas

Nº 225|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca, Grillete con perno y arandela para vagones. — Apertura. 19|2|68, 14 hs. — Valor del pliego: pesos 1.000.

Nº 238|68: Hamacas para barras de tracción, para vagones. — Apertura: 19|2|1968, 14.30 hs. — Pliegos: $ 500.

Nº 241|68. Estopa de algodón para limpieza y engrase. — Apertura: 19|2|68, 15 hs. — Pliegos: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Capital Federal (horario de 14 a 17.30 hs.).

e.15|1 Nº 198 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. M. 68|202

Llama a licitación pública para la provisión de: "Zapatas de hierro fundido".

Apertura: 22|2|68. — Hora: 16.

Precio del pliego: $ 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 199 v.26|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Expte. V. 68|126

Llama a licitación privada para la venta de: Chatarra pesada sin dimensionar (ex Bogies).

Apertura: 31|1|68. — Hora: 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|1 Nº 200 v.19|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación privada Nº 16|67, para el día 30|1|68, a las 10 horas, para contratar la demolición de los edificios sitos en la calle Tucumán 1126|50.

Informes y pliegos, División Adquisiciones, Cerrito 572, piso 7º, de 8 a 12 horas.

e.15|1 Nº 187 v.17|1|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 11|68, para el día 6 de febrero de 1968, a las 10.30, por cordón detonante y detonadores.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.15|1 Nº 188 v.24|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL CORDOBA
SANATORIO "DR. JOSE J. PUENTE"

Llámase a licitación pública Nº 1|68, para el día 22 de enero de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Dr. José J. Puente", y durante un cuatrimestre del ejercicio 1968. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal Córdoba, sito en calle 9 de Julio Nº 356, Ciudad de Córdoba; debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Delegación; al Sanatorio "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Provincia de Córdoba, o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas), Defensa Nº 192, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: Verduras, frutas, papas, pan francés, huevos de gallinas, fiambres pescado y hacienda vacuna en pie.

e.15|1 Nº 189 v.17|1|68

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 9 de enero de 1968, para resolver el servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, -División Licitaciones-, Las Heras 2587, primer piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de enero de 1968, a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

José A. Domínguez, Director General.

e.9|1 Nº 103 v.13|1|68

Consejo Nacional de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DPTO DE ABASTECIMIENTO
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 1|68
Expediente Nº 23.885|C|67

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 9|1|68 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar (pupitres bipersonales, escritorios, sillas, pizarrones, portamapas, cestos para patio y aula, mesas de fórmica, etc.), con destino a: Escuelas de Frontera dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 24 de enero de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 4 de enero de 1968. —

e.8|1 Nº 97 v.17|1|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, con destino a las obras de completamiento del Edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

Presupuesto Oficial m$n. 151.893.519. Garantía de la oferta uno por ciento (1%), según Ley de Obras Públicas número 13.064. — La documentación respectiva (planos y pliegos) se puede consultar y|c adquirir al precio de m$n 5.000, cada ejemplar en la Dirección de Movimiento de Fondos calle Viamonte 430, Capital, días hábiles de 7 a 11 horas.

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, Capital Federal, días hábiles de 13.30 a 20 horas, hasta el día 22 de enero de 1968, a las 16 horas, en que tendrá lugar la apertura de las ofertas en el mismo Departamento. Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1967 — El Jefe de Compras.

e.22|12|67 Nº 12.720 v.15|1|68

COLEGIO NACIONAL DE PUEBLO GOBERNADOR RACEDO
COLONIA CERRITO - ENTRE RIOS

La Rectoría del Colegio Nacional de Pueblo Gobernador Racedo, llama a licitación para el día 18 de enero de 1968, con el objeto de contratar en alquiler un local ubicado en la localidad, que reúna las siguientes condiciones aproximadas:

4 salones para aulas, con un mínimo de 35 m2. cada una; 1 sala para gabinete de 25 m2.; 1 sala para profesores de 15 m2.; 2 salitas para oficinas de 12 m2. cada una; 1 sanitario para personal; 1 sanitario para niñas, compuesto de 3 inodoros y lavamanos; 1 sanitario para varones, compuesto de un inodoro y mingitorio tipo ferrocarril, con lavamanos; 1 depósito. — Galería de circulación, patio, instalación eléctrica y de agua corriente potable.

La apertura de las propuestas se efectuará a las 17 horas, en la Secretaría del precitado Colegio. — Pueblo Gobernador Racedo, enero 9 de 1968.

$ 3.240. e.11|1. — Nº 53.410 v.15|1|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cueros Varios".

Las propuestas serán recibidas hasta el 18 de enero de 1968, a las 17.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Benos Aires, 12 de enero de 1968.

e.12|1 Nº 154 v.15|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 8-—|68 - Vencimiento: 30|1|68, a las 10 horas

Por la provisión de 20 camiones tiracables y coloca postes.

Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital. — Horario de atención, de 7 a 17 horas.

e.10|1-Nº 132-v.23|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Nº 6-P|68. Vencimiento: 6|2|68 a las 9 horas

Por los trabajos de construcción de un edificio en la ciudad de Moreno, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado m$n. 91.150.000. Valor del pliego m$n. 3.700 (en efectivo).

Los pliegos podrán abonarse en Tesorería General, Avda. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital, o en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital, lugar este último donde se podrá retirar la documentación. Horarios de atención, de 8 a 12 horas y de 7.30 a 13.30 horas, respectivamente.

e.8|1 Nº 102 v.19|1|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5-P 68, que cubre la provisión de los elementos constitutivos de un sistema a flujo continuo de aire seco, de protección y alarma para la red de cables en Centrales de la Capital Federal y cables troncales varios en el interior del país, que originalmente había sido programado para el día 16|2|68, a las 9 horas, ha sido diferida para el día 14|3|68, a las 9 hs.

e.8|1 Nº 100 v.19|1|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.024|67

Llámase a Licitación Pública Nº 37 para la adquisición de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de enero de 1968, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, piso 6º, Capital.

e.5|1-Nº 62-v.16|1|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 09-968. — Apertura: 19-ene|968: 16: "Adquisición de sellos de goma durante el año 1968".

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.12|1 Nº 155 v.15|1|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Córdoba —2da. Etapa— La apertura de las propuestas se efectuará

en la Gerencia Departamental de Administración, el 4|3|1968, a las 16 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso - Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m|n. $ 16.000.

e.10|1-Nº 126-v.30|1|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 240.678|67

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación:

Apertura 5|2|68 a las 14.30 horas. Pigmentos para elaboración de tintas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|n. Puerto Nuevo, Capital Federal. División Compras, T. E. 32-1130.

e.8|1-Nº 74-v.17|1|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 29 de febrero de 1968, a las 12.00 horas, para la provisión de cinco (5) conjuntos de celdas metálicas normalizadas, de 132 kV. para intemperie, destinadas a los servicios eléctricos de las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta y Mendoza, con un presupuesto oficial de m$n. 128.000.000.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 5.000 podrá consultarse o adquirirse en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas, y en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Pcia. de Santa Fe), y Avda. San Juan 470, Mendoza, de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa: Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 133-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina llama a concurso para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley Nº 17.319 entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario.

Los pliegos de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de pesos 100.000 (cien mil pesos) moneda nacional cada uno en la Secretaría de Estado de Energía y Minería — Dirección Nacional de Energía y Combustibles, Av. Julio A. Roca 651, piso 2º, Capital Federal (República Argentina), lugar donde se procederá a realizar la apertura de las ofertas el día veintiséis de junio de 1968, a las once horas.

e.8|1-Nº 75-v.19|1|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1968, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 1|68: hora 15. Cable de aleación de aluminio.

L. Pública Nº 2|68: hora 15.30. Cable de acero galvanizado, caja de empalme y juegos de accesorios de suspensión y retención para cables.

L. Pública Nº 3|68: hora 16. Aisladores

Retiro de pliegos en las oficinas de Compras—Licitaciones calle Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|1-Nº 104-v.19|1|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a licitaciones públicas para el día 26 de enero de 1968, a las 15 horas Nº 57|67 magnetita; a las 15.15 horas: Nº 78|67 elementos de librería y dibujo: a las 15.45 horas: Nº 79|67 mangueras y accesorios (valor del pliego m$n. 1.000) y a las 16.15 horas Nº 80|67 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 9 de febrero de 1968, a las 15 horas: Nº 76|67 cribas tipo Rimeta, y a las 15.30 horas: número 77|67 guinches-torno. Informes y consultas en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.8|1-Nº 105-v.19|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

627|67. — Construcción e instalación línea de 24" diámetro de impulsión bomba Booster de fuel-oil, en Destilería La Plata. — (Dispuesta el 15|1|68, 10.30 hs.). — Se prorroga su apertura para el día 25 de enero de 1968, a las 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 6.000.

8|68. — Tanques de almacenaje. — (Dispuesta el 7|2|68, 10 hs.). — Ha sido anulada.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

e.12|1 Nº 167 v.16|1|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

2|68. — Transporte en camiones de fluido etílico. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10 hs. Precio del pliego: m$n. 6.000.

5|68. — Cañerías. Fecha de apertura para el día 26 de enero de 1968, a las 10.30 hs.

8|68. — Tanques para almacenaje. Fecha de apertura para el día 7 de febrero de 1968, a las 10 hs.

14|68. — Trépanos. Fecha de apertura para el día 8 de febrero de 1968, a las 10.30 hs.

17|68. — Repuestos para equipo Gas-Lift Udell Garret. Fecha de apertura para el día 20 de febrero de 1968, a las 10 hs.

Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716), Cap. Fed.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.5|1-Nº 68 v.18|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.052: Provisión y colocación butacas en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura: 31|1|68 a las 10 hs. Valor documentación: m$nacional 1.000.

Pliego Nº 7.058: Adaptación local para instalación cámara transformadora en Cap. Fed. Apertura: 1º|2|68 a las 10 horas.

Pliego Nº 7.060: Contratación equipo para mantenimiento edificios, instalaciones industriales, etc., en Santa Cruz. Apertura: 30|1|68 a las 9 horas.

Pliego Nº 7.063: Adq. formularios. Apertura: 1º|2|68 a las 10.30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|1-Nº 118-v.22|1|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 7.055: Cambio de cubierta de techos de oficinas en Cap. Fed. — Apertura: 24|1|68 a las 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 300.

Pliego Nº 7.056: Contratación vehículos livianos para servicios en el interior del país. — Apertura: 26|1|68 a las 10 hs.

Pliego Nº 7.057: Adq. válvulas de seguridad. — Apertura: 30|1|68 a las 12 hs.

Pliego Nº 7.059: Contratación vehículos livianos para servicios en Ptas. Gral Belgrano y Dock Sud. — Apertura: 26|1|68 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.4|1 Nº 55 v.17|1|68

Secretaría de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Apertura: 18 de enero de 1968.

Hora: 14.

Impresión de los Boletines de Legislación y de Biblioteca.

Retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Secretaría General (Sección Compras). Avda. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.12|1 Nº 156 v.15|1|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 315|68, hasta el día 7 de febrero de 1968, a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de una plataforma volcadora hidráulica para camiones con acoplado y demás trabajos necesarios para su entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, destinada al elevador terminal de Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado, Juzgado Federal de San Nicolás y Departamento Distrito Zona Norte, edificio Aduana, 2º piso, Rosario, Santa Fe — Pliego $ 3.000.— m|n. — Presupuesto oficial $ 13.000.000.— m|n. — Importe de la garantía $ 130.000.— m|nacional.

e.8|1-Nº 77-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 314/67, hasta el día 27 de enero de 1968, a las 16.30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación, distribución de fuerza motriz e iluminación, en la planta de silos subterráneos de Quequén, provincia de Buenos Aires, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. Pliego $ 6.000,00 m/n. Presupuesto Oficial $ 86.999.650,00 m/n. Importe de la garantía $ 869.997,00 moneda nacional.

e.29|12|67-Nº 12.830-v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 793-0, hasta el día 25 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de ampliación del Laboratorio de Química Legal y Toxicología en la Morgue Judicial, calle Junín 760, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.691.477 m|n. — Importe de la garantía: $ 56.915 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 157 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 791-0, hasta el día 23 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de instalación eléctrica para luz y equipo computador "Bull" para sistematización de datos en el Registro de la Propiedad, 7º piso, del Palacio de Justicia, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.664.840 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 56.648 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 1.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 158 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública Nº 792-0, hasta el día 24 de enero de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de refuerzos de estructura y entrepiso en el Local Biblioteca de la Morgue Judicial, calle Junín 760, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 4.849.670 m|n. — Importe de la Garantía: $ 48.497 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|1 Nº 159 v.16|1|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 687-MC., hasta el día 18 de enero de 1968, a las 16 horas. Adquisición: Material Sanitario.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 40.

e.12|1 Nº 160 v.15|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 44.676|1967

Construcción de una torre-tanque de 300 m3. de capacidad en el distrito Tunuyán (Mendoza). Apertura: 19|3|1968 a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tunuyán (Mendoza). Depósito de garantía: 161.922 m|n.

e.8|1-Nº 76-v.19|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la torre de toma en el Río de la Plata, del conducto de toma (tramo subfluvial) y del conducto de descarga correspondiente al Establecimiento de Potabilización Bernal, a ejecutarse en la localidad del mismo nombre (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente 10.024/1967 Apertura 3/4/1968 a las 14 en Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar. Depósitos de garantías: Contrato "A" $ 13.777.930 m/n. y Contrato "B" pesos 1.695.315 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.819-v.18|1|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Construcción del conducto de toma (tramo en túnel) relativo a las obras de toma del Establecimiento de Potabilización Bernal a realizarse en la localidad homónima (Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires), obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleve a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Expediente: 2.931/1967 Apertura 3/4/1968 a las 17 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: Para su consulta en el Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata (Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y para su adquisición en este último lugar Depósito de garantía: $ 4.042.964 m/n.

e.28|12|67-Nº 12.820-v.18|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 5.289

Para la adquisición de cuatro (4) camiones livianos. $ 9.000.000. — Presentación *propuestas:* 18 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|1. — Nº 161 v.15|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 5.288

Para la adquisición de motores Diesel, mod. 4|71, motor GM, mod. 6|71, de fabricación nacional, existencia en plaza, importación o CIF. — Pagadero en pesos moneda nacional. Pesos 5.200.000. — Presentación propuestas: 22 de enero, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.12|1. — Nº 162 v.15|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 34, Tr.: Río Zora — Río de las Piedras. — Sec. Km. 1.557,700 — Km. 1.587,800 (Ejec. tratam. bitum. tipo simple previo bacheo), en la Prov. de Jujuy. $ 22.593.600. — Depósito de garantía: $ 225.936. — Presentación propuestas: 5 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 163 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R.12, Tr.: Paranay Mini Montecarlo (pavim.), en la Prov de Misiones. $ 347.106.685. — Depósito de garantía: $ 3.471.067. — Presentación propuestas: 12 de febrero, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|1. — Nº 164 v.1º|2|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 60, tr.: Quilino - Lucio V. Mansilla (ob. bás. p. pavim.) en la Prov. de Córdoba. $ 609.326.544. — Depósito de garantía: $ 6.093.266. — Presentación propuestas: 1º de febrero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 127-v.30|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 35.000 toneladas de arena puesta y descargada en campamento "Barrancas" (Pcia. Santa Fe) Km. 396,400 de la Ruta Nacional Nº 11. $ 18.250.000.— Depósito de garantía: $ 182.500.— Presentación propuestas: 30 de enero, a las 11, en la sede del 7º Distrito, Avda. 27 de febrero 2199, Santa Fe, donde puede, concurrirse por informes. — Los pliegos, además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 7º Distrito (Santa Fe) o en la División Licitaciones y Contratos Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.8|1-Nº 80-v.26|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 36,000 km. 50,476 (repavim.), en la prov. de Misiones $ 117.216.470. Presentación propuestas: 30 de enero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 51. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr.: Santa Ana - Oberá. Sec. km. 18,829 — km. 36,000 (ob. bás. y pavim. flexible) en la prov. de Misiones. $ 207.232.225 — Presentación propuestas: 29 de enero, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|1. Nº 50. v.24|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 202, tramo: Vías del F.C.N.G.B. Acceso Norte. Sec. Km. 7,700-Km. 18,100 (ensanche de pavim. y construc. Sobre el mismo de una carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico) en la prov. de Buenos Aires. $ 76.806.850. Depósito de garantía: $ 768.069.

Presentación propuestas: 24 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.833 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 197, tr.: San Fernando-Pacheco. Pasos a nivel de estación Carupá (F. C. N. G. B. M.) (ob. bás. y pavim.), en la prov. de Buenos Aires $ 21.740.146. Depósito de garantía: pesos 217.402

Presentación propuestas: 23 de enero a las 15, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|12|67 Nº 12.832 v.19|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para el movimiento de 75.600 m3. de suelo entre km. 0 y 10 de la Ruta 90, tr.: El Colorado, Fortín Solari en la Prov. de Formosa (2º llamado) $ 11.303.437. — Depósito de garantía: $ 113.035 Presentación propuestas: 16 de enero, a las 9, en la Sede del 22º Distrito (Formosa), calle Saavedra 115, Formosa, donde pueden concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del 22º Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. Precio pliego: $ 1.000.

27|12|67 Nº 12.802 v.17|1|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: San Martín de las Escobas - Angélica. Sec. km. 12.471 - km. 31.510 (ob. bás. y pavim. bitum. tipo concreto asfáltico) en la prov. de Santa Fe. $ 42.277.068.

Depósito de garantía: $ 4.212.780. — Presentación propuestas: 22 de enero a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

28|12|67-Nº 12.821 v.18|1|68

Secretaría de Transporte

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "D" Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos, Anteproyectos, Proyecto Completo y la Eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "D" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Palermo" hasta la futura Estación "Monroe".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego, se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 16 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4 3er. piso, Capital.

Valor del pliego: $ 5.000.

Consultas del pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso, Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 149 v.22|1|68

CONCURSO INTERNACIONAL PARA FIRMAS CONSULTORAS ARGENTINAS Y|O EXTRANJERAS ASOCIADAS CON ARGENTINAS

Prolongación Línea "B" Subterráneos de Buenos Aires

Llámase a Concurso para establecer un orden de méritos y tratar la contratación de los Estudios Técnicos Anteproyectos, Proyecto Completo y la eventual Asistencia Técnica de las obras, para la construcción de la prolongación de la Línea "B" de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte, desde su actual terminal "Federico Lacroze" hasta la futura Estación "Villa Urquiza".

La apertura de las propuestas, en la forma que establece el respectivo pliego se efectuará el día 29 de marzo de 1968, a las 17 hs., en el Salón de Acuerdos de la Secretaría de Estado de Transporte, Avda. Maipú 4, 3er. piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 5 000.

Consultas de Pliego y venta del mismo: Secretaría de Estado de Transporte, Dirección General de Administración, Avda. Maipú 4, 1er. piso. Of. 106, Capital Federal.

e.11|1 Nº 150 v.22|1|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINA

E. L. M. A.

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a licitación pública Nº 2 68, para la recepción, transporte y entrega de combustibles en los puertos de Buenos Aires y Dock Sud. — Vencimiento: 23 de enero de 1968, 11 horas. Informes y pliegos en Depto. Compras, Corrientes 389, 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas.

e.12|1-Nº 166-v.18|1|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

E. L. M. A.

Llama a licitación pública Nº 1|68, para la venta de grupos generadores Ansaldo, turbogeneradores, fresas, tornos, balancín automático, etc. Vencimiento: 29|1|68, 15 horas. Informes en Dpto. Compras, Corrientes 389 6º piso, Buenos Aires, de 9 a 17 horas. A pedido, se envían pliegos al interior.

e.4|1. Nº 57. v.15|1|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Bartolomé Mitre 3342 - Capital

Licitación pública Nº 3176|68.

Apertura: 25|1|68, a las 11 horas.

Lámparas eléctricas.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

e.12|1-Nº 168-v.15|1|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a Licitación por la concesión de espacios para la explotación de quioscos, en estaciones de este Ferrocarril.

Licit. Nº	Estación	Area Licitada M2	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del pliego
C. 104	Florencio Varela	15,00	25-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 105	Guillón	10,40	25-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 106	Témperley	17,90	25-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 107	Lomas de Zamora	9,00	25-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 108	Glew	21,00	29-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 109	San Vicente	8,75	29-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 110	Glew	8,75	29-1-68	11.—	Sin Cargo
C. 111	Lomas de Zamora	99,00	29-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 112	Las Flores	5,60	31-1-68	9.—	Sin Cargo
C. 113	Empalme Lobos	3,60	31-1-68	10.—	Sin Cargo
C. 114	Miramar	9,99	31-1-68	12.—	Sin Cargo
C. 115	Lomas de Zamora	9,00	31-1-68	13.—	Sin Cargo

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad, y también podrán consultarse en las estaciones Las Flores, Miramar y Superintendencia Tráfico Mar del Plata para los espacios de Las Flores y Miramar.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.9|1 Nº 121 v.15|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C. P. Nº 2|68

Expte. O.C. 99|67 Ax. 31

Llámase a Licitación Pública Número 14.880|67, para la contratación del servicio de limpieza de estas oficinas centrales y de Estación Retiro Pasajeros. — Apertura: 16 de febrero de 1968, 14 horas. — Precio pliego: m$n. 1.000. — Consulta y retiro, en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 17 horas - Avda. Maipú 4 - Capital. — La Administración.

e.12|1. — Nº 165 v.25|1|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Almacenes

Al. C. P. Nº 1|68

Venta de rieles y chatarra: 8.150 Tns. rieles en desuso y 2.237 Tns. de chatarra pesada: depositada en Depósito Muñecas - Almacenes Tafí Viejo (Tucumán) de acuerdo a detalle y cantidades del pliego. — Licitación Privada número 16.674|67 — Expte. O. C. 99|67 Ax. 43 Apertura: 24 de enero de 1968, a las 14 horas. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina Licitaciones - Local Nº 35, de 13 a 18 horas, Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.11|1 Nº 151 v.17|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|49

Llámase a licitación pública para la provisión de: Papel continuo: Para Univac y equipo convencional y planilla de tiempo.

Apertura 12|2|68, hora: 15.—

Precio del pliego: $ 1.000.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 106 v.19|1|68

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expte. M. 68|104

Llama a licitación pública para la provisión de: Pedregullo granítico.

Apertura 12|2|68, hora: 14.—

Precio del pliego: $ 1.300.—

Informes: Oficina de Muestras y Venta de pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública Nº 240|68: Desagote de pozos negros y cámaras sépticas. — Apertura: 12|2|1968, a las 14.15 horas. — Pliegos: $ 800. — Bases de Licitación: $ 100.

Retiro de pliegos, Av. Santa Fe 4636, 2do. piso, Of. 221, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

Presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2do. piso, Of. 226, Capital.

e.10|1-Nº 129-v.23|1|68

FERROCARRIL GRAL. MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 515|67

Apertura 18|1|68, 17 hs., servicio de lavado, planchado y zurcido de ropa. Dto. Córdoba. — Consulta y retiro de pliegos, en Bs. Aires. Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Of. 40 F., o en Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. 4, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Bs. Aires, de 14 a 17 horas, y en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº 169-v.18|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 514|67, apertura 15|1|68, 18.30 hs., electrificación Canteras Alta Gracia. Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires. Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 40 F., en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, o en Dto. Vía y Obras, Estación Córdoba, en los siguientes horarios: lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., y en Rosario y Córdoba, de 8 a 12 hs.

e. 2|1 Nº 32 v. 15|1|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitaciones Públicas Nros. 504|67, apertura 18|1|68, 14 hs., adquisición de 77.343 kg. de chapas de acero acanaladas y cincadas. — Nº 505|67, apertura 22|1|68, 13 hs., adquisición de 2.000.000 kg. de creosota mineral. — Nº 506|67, apertura 18|1|68, 15 hs., adquisición de 1.700 llantas con pestañas. — Nº 507|67, apertura 19|1|68, 13 hs., adquisición de accesorios para coches y vagones. — Nº 508|67, apertura 16|1|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación San Martín. — Nº 509|67, apertura 8|2|68, 13 hs., adquisición de cilindros para frenos automáticos de vacío. — Nº 510|67, apertura 19|1|68, 14 hs., servicios de limpieza y recolección de basura en playas del sector Urbano Buenos Aires. — Nº 511|67, apertura 24|1|68, 13 hs., adquisición de 27.000 resortes para bogie de vagón. — Nº 512|67, apertura 26|1|68, 13 hs., adquisición de 11.300 elásticos de goma. — Nº 513|67, apertura 26|1|68, 15 hs., adquisición de 557 caballetes de acero y 83.926 kg. de chapas de acero.

Consulta y retiro de pliegos, en Buenos Aires. Depto. Almacenes, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, oficina 40 "F", o en Depto. Almacenes, Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina 4, en el siguiente horario, lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 2|1 Nº 33 v. 15|1|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|68 para el día 1º de febrero de 1968, a las 10.30 por chapas de acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.11|1 Nº 152 v.22|1|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1.

Apertura: 31 enero 1968.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250 - Capital.

Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.

Interconexión del tablero general de distribución con la subestación transformadora de la C.I.A.E.

Precio del legajo: $ 350.

Venta de legajos: lunes a viernes, de 8 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones - 9º piso, Azopardo 250, Cap.

e.10|1-Nº 130-v.23|1|68

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|68 para el día 25 de enero de 1968 a las 10 horas, para la venta de automóviles Mercedes Benz 220-S y 180-D, modelo 1961.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la D. G. M. A. (Departamento Contabilidad y Finanzas), calle Tucumán 1438, 4º piso, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e. 9|1-Nº 122-v. 15|1|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITALES NACIONALES "BRAULIO A. MOYANO" Y "JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 9058|67

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 5|68, para el día 26 de enero de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar el Servicio de Vigilancia y Seguridad desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1968, de los Hospitales Nacionales "Braulio A. Moyano" y "José T. Borda", ubicados en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Viaytes 489 - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Ventas.

Buenos Aires, enero 10 de 1968.

e.10|1-Nº 131-v.19|1|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de enero próximo a las 14 hs. para la confección y colocación sobre el frente de cristal templado Blindex de la leyenda, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires — El Banco de la Ciudad al servicio de su comunidad — Sucursal Tribunales y elipse según logotipo de la Institución en letras de acero inoxidable y elipse corpórea de chapa pintada y colocación de 9 portabanderas en forma de paralelepípedo revestidos en chapa de acero inoxidable esmerilada, pulido de aproximadamente 0,60 m. de largo, cada uno.

Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados, en la Gerencia de Administración (Mesa de Entradas), Suipacha y Viamonte, 2do. piso, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.12|1-Nº 170-v.16|1|68